

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16228

SÁBADO 25 DE SETIEMBRE DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 157-2021-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital **2**

AMBIENTE

R.M. N° 177-2021-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Paraje Capiro Llaylla", ubicado en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo y departamento de Junín **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 257-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **12**

D.S. N° 258-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **13**

D.S. N° 259-2021-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **14**

R.S. N° 017-2021-EF.- Aceptan renuncia de Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **16**

R.M. N° 288-2021-EF/52.- Aprueban Contrato de Fideicomiso del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas **16**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 919-2021-MTC/01.03.- Otorgan a QUEST TELECOM PERU S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **18**

R.M. N° 920-2021-MTC/01.03.- Otorgan a CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y TELECOMUNICACIONES FORTED EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **19**

R.M. N° 921-2021-MTC/01.03.- Otorgan a ZG.NET S.A.C. concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **20**
Fe de Erratas R.M. N° 902-2021-MTC/01 **21**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 187-2021-PERÚ COMPRAS.- Modifican 33 Fichas Técnicas del rubro Equipos, accesorios y suministros médicos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **21**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 113-2021-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, en el marco del "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **22**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 260-2021-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración del INDECI **24**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 078-2021-IPD/P.- Designan Presidente del Consejo Regional del Deporte de Moquegua **24**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 086-2021-INBP.- Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú **25**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0046-2021-APN-DIR.- Aprueban modificación del artículo 13 de la Norma Técnica que regula la implementación paulatina del Sistema de Casillas Electrónicas "Ventanilla Virtual" en los procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional **26**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 163-2021-PROMPERU/GG.- Modifican el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales **27**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 097-2021-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **29**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000237-2021-GEG/INDECOPI.- Designan Asesora del Consejo Directivo del Indecopi **32**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 708-2021-SUCAMEC.- Designan Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC **32**

Res. N° 709-2021-SUCAMEC.- Designan Intendente de la Intendencia Regional I - Centro de la SUCAMEC **33**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 251-2021-UNDQT/CO.- Aprueban Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito **33**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital

DECRETO SUPREMO
N° 157-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 35 "Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento", señala, entre otros aspectos, que el Estado promoverá, a través de la educación, la inclusión y alfabetización digital para reducir las brechas existentes y generar igualdad de oportunidades; fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con un enfoque descentralista,

Res. N° 252-2021-UNDQT/CO.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito **34**

Res. N° 1121.- Autorizan expedición de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **35**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 099-2021-P/JNE.- Autorizan viaje de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y del Director Nacional de Oficinas Desconcentradas a Ecuador, en comisión de servicios **36**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000765-2021-JN/ONPE.- Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Ecuador, en comisión de servicios **37**

GBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

D.A. N° 04-2021-DA/MPC.- Aprueban la integración de la Biblioteca Pública Municipal del Callao "Teodoro Casana Robles" a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales de la Provincia Constitucional del Callao **38**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PARINACochas

Acuerdo N° 016-2021-MPPC/AYAC.- Declaran diversas cuentas corrientes de la Municipalidad como bienes de dominio público y cuentas intangibles e inembargables **39**

planificador e integral; y, promoverá la productividad y competitividad del país mediante el uso de las TIC en los sectores productivos e impulsará una industria de las TIC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad y, bajo, dicho marco, con Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, el cual presenta un conjunto de medidas consensuadas entre el sector público y privado con miras a establecer un entorno favorable y competitivo que permita generar bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 255-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera y modifica el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, se aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), la cual tiene entre sus objetivos desarrollar plataformas digitales a fin de favorecer la colaboración, interoperabilidad, autenticación, seguridad digital y el uso optimizado de las tecnologías digitales que permitan incrementar la cobertura de servicios financieros;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2020, se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital como un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, con la finalidad de fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, las empresas privadas y la sociedad en su conjunto, fortalecer el uso efectivo de las tecnologías digitales, las redes y los servicios digitales



por parte de los ciudadanos y personas en general, entre otras;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (actualmente Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, dispone que el Reglamento del Sistema Nacional de Transformación Digital se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, a fin de establecer el marco jurídico para la operación del referido Sistema;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, que consta de cinco (05) capítulos, treinta y cuatro (34) artículos, nueve (09) disposiciones complementarias finales, dos (02) disposiciones complementarias modificatorias y una (01) disposición complementaria derogatoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado mediante el artículo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 006-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Transformación Digital,

estableciendo los procesos, mecanismos, procedimientos, normas, medidas e instrumentos para su organización y funcionamiento, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital (en adelante la Ley).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento son aplicables a las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.2. Asimismo, comprende a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado, que integran el Sistema Nacional de Transformación Digital, conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) Ciudadanía digital. Es la capacidad de las personas para desarrollarse a nivel integral en el entorno digital, lo que involucra desarrollar competencias digitales, realizar trámites con entidades públicas y organizaciones del sector privado, realizar operaciones financieras, vender o comprar productos o servicios a través del comercio electrónico, realizar actividades de entretenimiento, comunicarse mediante diversas plataformas o aplicaciones, buscar y obtener información en Internet.

b) Ecosistema digital. Sistema caracterizado por el despliegue y adopción masiva de las tecnologías digitales que conllevan a una transformación en la producción de bienes y servicios digitales de valor para las personas y el mercado. Se compone de la infraestructura de redes de banda ancha, dispositivos y plataformas digitales, personas, empresas, servicios y contenidos digitales, capacidad de innovación y marco regulatorio, interrelacionados entre sí para promover la transformación digital de los procesos productivos y las actividades económicas y sociales para el desarrollo sostenible del país.

c) Enfoque de múltiples partes interesadas. Consiste en personas y organizaciones de diferentes ámbitos que participan unos junto a otros para compartir ideas o desarrollar políticas consensuadas en la discusión de las normas que regulan una determinada materia.

d) Gobernanza de Internet. Es el desarrollo y aplicación de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisión, y programas que determinan la evolución y uso de la internet por parte del Estado, el sector privado, la academia y la sociedad civil, participando desde sus respectivos roles de manera igualitaria.

e) Inclusión Digital. Es el acceso y uso de los servicios digitales por parte de los ciudadanos a través de su identidad digital, promoviendo la ciudadanía digital.

f) Innovación abierta. Es la estrategia de innovación aplicada a la transformación digital que convoca a la sociedad civil, la academia, y los sectores público y privado, para codesarrollo, codiseño y cocreación de plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales que impulsen la innovación, el desarrollo digital y la transformación digital en el país.

g) Sociedad digital. Es aquella que valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y apropiación de las tecnologías digitales en todas sus dimensiones y que impulsa la economía digital, la conectividad digital, el talento y la innovación digital, la educación digital, el gobierno, la identidad y la confianza digital; así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.

h) Tecnologías emergentes. Son las tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología y el Internet

de las cosas (IoT), entre otras, que conforman la industria 4.0 como la nueva revolución que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando un impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.

i) **Transformación digital.** Es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas.

CAPÍTULO II GOBERNANZA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 4. Sistema Nacional de Transformación Digital

4.1 El Sistema Nacional de Transformación Digital comprende, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital, confianza digital, salud digital, justicia digital, talento digital, comercio electrónico, y todas aquellas materias que tengan un impacto en el proceso de transformación digital del país, conforme al marco legal vigente.

4.2 El Sistema Nacional de Transformación Digital se integra, complementa y articula con otros sistemas funcionales y administrativos del Estado para el cumplimiento de sus fines, implementación de políticas públicas y planes, a través de la armonización normativa y desarrollo de iniciativas de carácter colaborativo.

4.3 El Sistema Nacional de Transformación Digital articula las acciones e iniciativas de sus integrantes que comprenden a las organizaciones de la sociedad civil, el sector público, la ciudadanía, la academia y el sector privado para impulsar y promover el ejercicio de la ciudadanía digital, la construcción de una sociedad digital y la transformación digital del país.

Artículo 5. Ente rector del Sistema

5.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, dicta las normas, lineamientos, principios, técnicas, instrumentos y establece los procedimientos en materia de transformación digital mediante el cual se organizan y promueven las actividades de los miembros del Sistema. Es responsable de su operación y correcto funcionamiento.

5.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es la autoridad nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar la transformación digital del país, así como ejercer la gobernanza digital del Sistema, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y desarrollo sostenible.

5.3 Las normas y procedimientos emitidos en el marco del Sistema Nacional de Transformación Digital son de carácter obligatorio para las entidades del sector público; y en el caso de las organizaciones del sector privado son de carácter orientador y referencial, salvo que una norma con rango de ley establezca su obligatoriedad.

5.4 Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es responsable de solicitar, consolidar y procesar la información de todos los sectores a nivel nacional necesarios para la medición de indicadores internacionales en materia de gobierno digital, economía digital, innovación digital, competitividad digital, datos abiertos, seguridad digital, servicios digitales, educación digital, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital, comercio electrónico, confianza digital, talento digital u otras materias que impacten en el proceso de transformación digital del país, así como también es el punto de contacto en las comunicaciones y coordinaciones con organismos nacionales e internacionales correspondientes encargados de la evaluación o medición de dichos indicadores, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.

Artículo 6. Supervisión y fiscalización del ente rector

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, desarrolla la función de supervisión y fiscalización, prevista en el literal f) del artículo 8 de la Ley, en relación con las entidades públicas. Sin perjuicio de lo indicado, el ente rector puede ejercer dicha función en su relación con las organizaciones del sector privado siempre que una norma con rango de ley establezca una obligación o responsabilidad alguna sobre las materias del Sistema Nacional de Transformación Digital.

Artículo 7. Opinión vinculante

7.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de autoridad técnico-normativa a nivel nacional en las materias que abarca el Sistema Nacional de Transformación Digital, emite opinión vinculante sobre proyectos normativos relacionados con la transformación digital del país.

7.2 Asimismo, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital emite opinión vinculante para aclarar, interpretar o integrar las normas que regulan las materias que abarca el Sistema Nacional de Transformación Digital. La opinión vinculante adquiere carácter obligatorio para todas las entidades y organizaciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente norma, desde su publicación en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

7.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, emite opinión vinculante sobre el despliegue de plataformas transversales administradas por el Estado en materia de transformación digital. Mediante Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital se emiten los lineamientos que desarrollan los criterios para la emisión de la opinión vinculante.

7.4 La recurrencia de interpretaciones divergentes acerca del alcance de una determinada norma o la reiteración de consultas similares sobre esta, son criterios a considerar por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital para calificar a una opinión vinculante de carácter obligatorio y efectos generales.

7.5 La opinión vinculante a la que hacen referencia los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del presente artículo, se emite de oficio o en el marco de una consulta formulada por una entidad pública, organización del sector privado, sociedad civil, academia y ciudadanos. Se formaliza mediante un informe técnico en el cual se califica a la opinión como vinculante determinando si sus efectos son generales o de alcance al caso en particular.

Artículo 8. Comité de Alto Nivel por un Perú digital, innovador y competitivo

8.1 El Comité de Alto Nivel por un Perú Digital, Innovador y Competitivo es el órgano de carácter político-estratégico, constituyéndose en el mecanismo de coordinación y articulación multisectorial entre el sector público, organizaciones del sector privado, sociedad civil, academia y la ciudadanía para el impulso, desarrollo y consolidación de las materias del Sistema Nacional de Transformación Digital y de una sociedad digital.

8.2 El referido Comité puede identificar y establecer objetivos e iniciativas para promover la transformación digital, fortalecer la competitividad, productividad, el cierre de brechas en materia digital, el bienestar social y económico de las personas y asegurar su sostenibilidad en todas las regiones del Perú, en función de las políticas de Estado, políticas nacionales y objetivos estratégicos nacionales, los cuales son articulados e impulsados por el Sistema Nacional de Transformación Digital.

8.3 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital informa al Comité de Alto Nivel por un Perú Digital, Innovador y Competitivo los avances en la implementación de la Política Nacional de Transformación Digital y las estrategias nacionales del Sistema.

Artículo 9. Mecanismos de articulación para la Transformación Digital

9.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, establece los mecanismos de articulación del Sistema Nacional de Transformación Digital, para impulsar la transformación digital del país y la gobernanza del Sistema, comprenden, de manera no limitativa, mesas de diálogo, codiseño o cocreación, comités de expertos, mecanismos de innovación abierta, laboratorios de innovación, equipos público – privados especializados y multidisciplinarios en transformación digital.

9.2 Los mecanismos de articulación son creados en función de las materias que comprende el Sistema Nacional de Transformación Digital y tendencias tecnológicas, y son priorizados conforme a la necesidad pública, objetivos estratégicos nacionales u objetivos que determine el ente rector.

9.3 La conformación de los referidos mecanismos prioriza la participación de las entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, gremios empresariales o similares, sector académico, y especialistas nacionales e internacionales en materia digital, relevantes y representativos en general para el impulso de la transformación digital del país, y en específico de la materia abordada. La designación de sus integrantes está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

9.4 Los instrumentos, informes, herramientas o productos que elaboren los referidos mecanismos de articulación son presentados a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros para su evaluación, gestión o implementación según corresponda y son de carácter público, salvo lo previsto en la regulación vigente. Asimismo, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital puede informar sobre los resultados de su implementación al Comité de Alto Nivel por un Perú Digital, Innovador y Competitivo siempre que los mismos se encuentren relacionados con los objetivos e iniciativas establecidos por dicho órgano estratégico, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 10. Articulación normativa del Sistema Nacional de Transformación Digital

10.1 Las políticas, lineamientos, directrices, planes y normas de las materias que comprende el Sistema Nacional de Transformación Digital y el presente Reglamento, se articulan con las políticas, estrategias, planes y normas en materia de Transformación Digital que establezca la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, así como con las políticas nacionales a cargo de las entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias.

10.2 El diseño de las políticas y regulación de las materias del Sistema Nacional de Transformación Digital se desarrollan de acuerdo con los principios establecidos en la Ley, así como también considerando los principios de gobernanza de internet, innovación e internet libre, abierta, confiable, neutra, segura y globalmente conectada para toda la ciudadanía.

10.3 Las normas que regulan las materias del Sistema Nacional de Transformación Digital, preferentemente, se diseñan bajo el enfoque de múltiples partes interesadas. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, promueve la implementación de mecanismos de innovación abierta para dicho fin.

10.4 Las organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia y entidades públicas pueden informar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en caso alguna entidad comprendida en el alcance regule o pretenda regular alguna de las materias del Sistema Nacional de Transformación Digital sin estar a cargo de ella o contraviniendo el marco legal vigente. Dicho reporte se realiza mediante los canales digitales que establezca la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

Artículo 11. Participación de organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y empresas del sector privado

Las organizaciones de la sociedad civil, la ciudadanía, la academia y el sector privado articulan con el Sistema Nacional de Transformación Digital, de manera no limitativa, conforme a lo siguiente:

a) Participando en los mecanismos de articulación para la Transformación Digital.

b) Participando en la formulación de los instrumentos estratégicos del Sistema Nacional de Transformación Digital, así como en las actividades del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado Peruano y en la Red Nacional de Innovadores Digitales.

c) Participando y colaborando en el desarrollo de iniciativas que promuevan la transformación digital del país y la construcción de una sociedad digital.

d) Participando y colaborando en la identificación de regulación emitida por las entidades públicas que vayan en contra de los objetivos y principios de transformación digital, en los canales digitales que se establezcan para dicho fin.

e) Remitiendo consultas, observaciones y recomendaciones a la regulación prepublicada o compartida por los canales oficiales.

f) Habilitando datos abiertos en condiciones de privacidad, disociación o anonimización según corresponda, dentro de los límites razonables sin afectar el secreto empresarial, y teniendo en cuenta las normas vigentes que regula.

g) Otras que establezca el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital de manera articulada.

CAPÍTULO III GOBERNANZA Y GESTIÓN DIGITAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 12. Principios de la gestión digital

Los principios para la gestión digital en las entidades públicas son:

a) **Gobierno como plataforma.** Las entidades públicas actúan como una plataforma que permite satisfacer las necesidades de la ciudadanía y personas en general, proporcionando a los servidores civiles los instrumentos, herramientas, datos, información y conocimiento necesarios para la prestación de servicios digitales, procesos y procedimientos centrados en el ciudadano, transparentes, integrados, proactivos e intersectoriales, promoviendo la participación de la ciudadanía y la colaboración entre entidades.

b) **Gobierno proactivo.** Una gestión proactiva representa la capacidad de las entidades públicas para anticipar las necesidades de las personas y responder a ellas rápidamente.

Artículo 13. Comité de Gobierno y Transformación Digital

13.1 El Comité de Gobierno y Transformación Digital es el mecanismo de gobernanza a nivel institucional para el gobierno y transformación digital en las entidades de la Administración Pública, responsable de liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.

13.2 El Comité de Gobierno y Transformación Digital evalúa, prioriza e implementa los procesos para la transformación digital establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, en consonancia con la Política Nacional de Transformación Digital.

13.3 Las entidades y empresas públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma comunican la conformación y actualización de su Comité de Gobierno y Transformación Digital mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 14. Roles para la gestión digital

14.1 Los roles para la gestión de datos e información para la transformación digital en las entidades de la Administración Pública son:

a) Líder de Gobierno y Transformación Digital, quien actúa de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital.

b) Oficial de Seguridad y Confianza Digital, quien actúa de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, así como en el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento y su Reglamento.

c) Oficial de Gobierno de Datos, quien actúa de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.

d) Oficial de Datos Personales, quien actúa de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, y las normas establecidas en materia de protección de datos personales.

14.2 El Líder de Gobierno y Transformación Digital de las entidades y empresas públicas es el rol responsable de articular la implementación de las iniciativas y proyectos priorizados por el Comité de Gobierno y Transformación Digital con los responsables de las unidades de organización, los dueños de procesos de la entidad u otros miembros del referido Comité, a cargo de dichas iniciativas y proyectos.

14.3 La designación de los roles a los que se refiere los literales a), b) y c) del numeral 14.1 del presente artículo es comunicada a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante los canales que establezca para dicho fin. Asimismo, la designación del rol al que se refiere el literal d) es comunicada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales mediante los canales que establezca y conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

Artículo 15. Implementación del Sistema

15.1 El Sistema Nacional de Transformación Digital se implementa en cada entidad pública a través de las unidades de organización que establezca su documento de gestión organizacional o a la que se le haya delegado expresamente, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y su afinidad con las materias del Sistema, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces en la entidad. Dichas unidades de organización forman parte del Sistema Nacional de Transformación Digital.

15.2 El Sistema Nacional de Transformación Digital no requiere la creación de unidades de organización dedicadas, sin perjuicio de ello la entidad puede evaluar su creación conforme lo establecido en el marco legal vigente.

CAPÍTULO IV PROCESOS E INSTRUMENTOS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 16. Procesos para la transformación digital

16.1 La transformación digital del Estado peruano se sustenta en el uso de datos, tecnologías digitales o emergentes y desarrollo de los procesos orientados a la creación de valor público, entendimiento de necesidades y mayores niveles de eficiencia, que influyen de manera directa o indirecta, en el bienestar económico y social de los ciudadanos y personas en general, la gestión de las entidades públicas y el desarrollo de una sociedad digital.

16.2 Los procesos que deben ser considerados para

la implementación del proceso de transformación digital son:

- a) Diseño de servicios y procesos
- b) Digitalización de procesos
- c) Digitalización de servicios
- d) Digitalización de las relaciones con la ciudadanía en general
- e) Gobernanza y gestión de datos
- f) Gobernanza y gestión de tecnologías digitales
- g) Gestión de competencias digitales
- h) Gestión del cambio de cultura institucional aplicada a la transformación digital
- i) Gestión del cambio cultural y conocimiento

16.3 Las entidades públicas implementan los procesos listados en el numeral precedente, atendiendo lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del presente Reglamento, así como aquellas normas que emita el ente rector.

16.4 Las empresas y organizaciones del sector privado pueden tomar como referencia los procesos para la transformación digital en cuanto estos les genere valor.

Artículo 17. Instrumentos estratégicos del Sistema

17.1 Los instrumentos estratégicos del Sistema Nacional de Transformación Digital son un conjunto de herramientas interrelacionadas entre sí que guían, orientan, impulsan y fomentan su actuación, así como también promueven la transformación digital del país.

17.2 Los instrumentos estratégicos del Sistema son:

- a) La Política Nacional de Transformación Digital
- b) La Estrategias Nacionales para la Transformación Digital
- c) El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital
- d) La Red Nacional de Innovadores Digitales
- e) El Índice de Innovación Digital
- f) El Observatorio Nacional de Ciudadanía Digital

Artículo 18. Instrumentos para fortalecer la confianza en el entorno digital

18.1 Los instrumentos para fortalecer la confianza digital, en el marco del Sistema Nacional de Transformación Digital, son:

- a) El Centro Nacional de Seguridad Digital, creado mediante el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- b) El Centro Nacional de Datos, creado mediante el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- c) El Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial.
- d) La Infraestructura Oficial de Firma Electrónica creada mediante el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Firma y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- e) El Registro Nacional de Protección de Datos Personales creado mediante el artículo 34 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

18.2 Las entidades públicas y organizaciones del sector privado, según corresponda, interactúan o usan los instrumentos para fortalecer la confianza digital en el entorno digital conforme lo establecen las normas que las regulan. Asimismo, el Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia artificial impulsa las acciones para el despliegue y uso de las tecnologías emergentes, en especial la inteligencia artificial, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad y confianza digital en el país.

Artículo 19. Instrumentos tecnológicos para la transformación digital

19.1 Los instrumentos tecnológicos son un conjunto de herramientas que buscan impulsar la transformación digital, y son:

a) La Plataforma Nacional de Gobierno Digital creada mediante el artículo 119 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

b) La Plataforma Nacional de Gobierno de Datos creada mediante el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

c) La Infraestructura de Datos Espaciales del Perú conforme lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM.

d) La Entidad de Certificación Nacional del Estado Peruano, creada en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

e) Los identificadores de objetos para el ámbito nacional bajo la rama {joint-iso-itu-t(2) country(16) pe(604)}, conforme lo previsto en la Vigésima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

f) La Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE) creada mediante el artículo 17 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

g) La Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE) creada en el artículo 25 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

19.2 Las entidades públicas publican servicios de información de manera permanente, gratuita, segura y de acceso a consultas ilimitadas en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad para fines de gobierno y transformación digital, conforme la normativa específica de cada caso. Asimismo, los instrumentos que se suscriban para dicho fin, tales como los acuerdos de nivel de servicio o similares, especifican la alta disponibilidad y escalabilidad de los referidos servicios.

19.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, promueve las acciones correspondientes para el intercambio de datos entre las entidades de la Administración Pública y las organizaciones del sector privado, especialmente con las micro y pequeñas empresas para impulsar la economía digital, atendiendo el marco legal vigente en materia de datos personales, transparencia, gobierno digital y confianza digital. Asimismo, ejerce el rol de Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, así como también es responsable de gestionar sus servicios, políticas e instrumentos conforme el marco legal vigente.

Artículo 20. Política Nacional de Transformación Digital

La Política Nacional de Transformación Digital es el instrumento de política pública por el cual se determinan los lineamientos, objetivos, estándares, acciones, servicios, indicadores, actividades, metas y responsables para alcanzar la transformación digital del país. Es elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en el marco de lo dispuesto en la normativa de la materia. La Política Nacional de Transformación Digital orienta la agenda digital del país en concordancia con las agendas digitales internacionales.

Artículo 21. Estrategias nacionales para la Transformación Digital

Las estrategias nacionales para la transformación digital son instrumentos activos, dinámicos y en constante

actualización elaborados en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital. Comprende de manera no limitativa las estrategias nacionales sobre internet de las cosas, ciudades inteligentes, tecnologías de registro distribuido, impresión 3D, inteligencia artificial, gobierno de datos, seguridad y confianza digital, economía digital, talento digital y demás tecnologías emergentes.

Artículo 22. Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital

22.1 El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital es el espacio colaborativo para cocrear, producir, innovar, prototipar y diseñar plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales, así como para fomentar el desarrollo del talento digital y el impulso de una sociedad digital, con la colaboración de las entidades públicas y cooperación de la sociedad civil, ciudadanos, academia y sector privado.

22.2 El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, quien emite las normas para su operación.

Artículo 23. Red Nacional de Innovadores Digitales

La Red Nacional de Innovadores Digitales es la comunidad de innovadores del sector público, privado, academia y sociedad civil, mediante el cual se impulsa acciones para compartir innovaciones digitales públicas y privadas, difundir nuevas metodologías digitales para abordar desafíos públicos, conectar y construir redes público-privadas en innovación digital, activar espacios de innovación abierta, concursos y reconocimientos en transformación digital y codiseñar proyectos de innovación digital en el sector público en favor del desarrollo del país.

Artículo 24. Índice de Innovación Digital

El Índice de Innovación Digital es una medida que permite evaluar el estado de madurez en el desarrollo de la innovación digital en el país a fin de impulsar los esfuerzos de innovación centrados en la transformación digital y establecer una hoja de ruta con metas, acciones y acompañamiento para el logro de resultados más ágiles y flexibles en beneficio de los ciudadanos. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable de su desarrollo, procesamiento, definición del modelo de madurez y medición.

Artículo 25. Red Nacional del Estado Peruano

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable de dirigir, supervisar y evaluar la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), para lo cual dicta las normas y coordina su operación con las entidades correspondientes para su correcto funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento y la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Artículo 26. Red Nacional de Investigación y Educación

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) promueven acciones para el impulso de la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE) con la finalidad de acelerar los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el país, así como el desarrollo de carreras profesionales relacionadas con la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

CAPÍTULO V

MEDIDAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 27. Competencias digitales y talento digital

27.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordina con los actores nacionales e internacionales la identificación de las actuales y futuras competencias digitales necesarias para el adecuado desarrollo de la ciudadanía en el entorno digital. Asimismo, coordina la realización de iniciativas para fomentar el desarrollo de las competencias digitales y alfabetización digital de la ciudadanía, así como la formación de talento digital en el marco de la Estrategia Nacional de Talento Digital que incluye promover el aprendizaje de materias y tópicos vinculados de manera no limitativa con la innovación digital, ciencia de datos, interoperabilidad, seguridad digital y transformación digital para la mejora de la empleabilidad y competitividad en el país, el entrenamiento a la ciudadanía para el uso y aprovechamiento de las tecnologías digitales, así como el fomento del desarrollo de la competencia digital docente, además del personal de las instituciones educativas en la apropiación de tecnologías digitales para el potenciamiento de las prácticas educativas.

27.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), y el Ministerio de Educación articulan acciones para promover la implementación de los Centros de Acceso Público, tales como, Centros de Ciudadanía Digital, Centros de Acceso Digital, Espacios Públicos de Acceso Digital o similares, así como para impulsar el desarrollo de la alfabetización digital, el talento digital y la inclusión digital en el país. Los referidos centros conforman la Red Nacional de Centros de Acceso y Ciudadanía Digital para la promoción e intercambio de contenidos digitales.

27.3 Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, mediante los mecanismos de articulación para la transformación digital, coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la priorización y promoción de acciones e iniciativas para impulsar el desarrollo de competencias digitales, inclusión digital, talento digital y mayor participación en el entorno digital de la mujer, poblaciones vulnerables y personas en situación de discapacidad.

Artículo 28. Plataforma Nacional de Talento Digital

Créase la Plataforma Nacional de Talento Digital como la plataforma digital para impulsar el desarrollo de contenidos en materia de seguridad digital, identidad digital, confianza digital, gobernanza en Internet, transformación digital, desarrollo de plataformas, servicios y soluciones digitales o similares, que contribuyan al desarrollo de las competencias digitales para el adecuado ejercicio de la ciudadanía digital. La referida plataforma es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

Artículo 29. Accesibilidad en el entorno digital

29.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, mediante los mecanismos de articulación para la transformación digital, coordina con el CONADIS y el Ministerio de Cultura el desarrollo de iniciativas para impulsar la accesibilidad en el entorno digital.

29.2 Las entidades públicas aseguran que los contenidos y servicios digitales, que generen y desarrollen en el ejercicio de sus funciones, se encuentren disponibles y accesibles para las personas con discapacidad y poblaciones vulnerables, así como en los diferentes idiomas oficiales, atendiendo el marco legal vigente.

29.3 Las organizaciones del sector privado propenden a la publicación de contenidos digitales accesibles para las personas con discapacidad, así como en los diferentes idiomas oficiales.

Artículo 30. Impulso a la economía digital

30.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital,

es el órgano de línea, con autoridad técnico - normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, normas y lineamientos en materia de economía digital. Asimismo, coordina con las entidades públicas que estén relacionadas directa o indirectamente con la materia objeto de regulación, en función a sus competencias.

30.2 Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, impulsa, difunde y promueve los emprendimientos con base en tecnologías digitales y emergentes para el desarrollo de la economía digital y el comercio electrónico en el país. Asimismo, en coordinación con los actores correspondientes despliega las acciones e iniciativas que permitan crear condiciones habilitantes para la innovación digital en los sectores público y privado.

30.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, norma, dirige, supervisa y evalúa la intermediación digital en el país, para lo cual coordina con los actores públicos y privados correspondientes que contribuyan al impulso y desarrollo de la economía digital, conforme al marco legal vigente.

Artículo 31. Desarrollo tecnológico e innovación basada en datos

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, dirige, evalúa, supervisa, articula e impulsa el desarrollo tecnológico e innovación basada en datos para la transformación digital del Estado peruano, así como la aplicación e introducción de nuevas herramientas digitales o metodológicas que mejoren los servicios digitales. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros interesados quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones para dicho fin.

Artículo 32. Contrataciones inteligentes

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS), impulsa la implementación de Acuerdos Marco de servicios en la nube y otros de naturaleza similar, con el objeto de acelerar la transformación digital del país y coadyuvar a una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Artículo 33. Identificadores de Objetos para la transformación digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, establece la estructura, criterios, canales, infraestructura y normas para la gestión y asignación de identificadores de objetos para el ámbito nacional bajo la rama {joint-iso-itu-t(2) country(16) pe(604)}, que permita la interoperabilidad de los sistemas de información, procesos y plataformas digitales, facilitar la trazabilidad de objetos, así como impulsar la transformación digital en el país. Su implementación se desarrolla de manera progresiva y complementaria a los identificadores que se vienen usando en los sistemas y plataformas digitales de la Administración Pública.

Artículo 34. Indicadores sobre Gobierno y Transformación Digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, publica los indicadores en materia de gobierno, confianza y transformación digital en base a la información reportada por las entidades públicas y organizaciones del sector privado. Dicha información es publicada en el Observatorio Nacional de Ciudadanía Digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Normas complementarias

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, mediante Resolución Secretarial, puede dictar las normas complementarias para la implementación del presente Reglamento.

Segunda. Red Nacional del Estado Peruano

La Presidencia del Consejo de Ministros en un periodo de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, mediante Resolución Secretarial de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, establece las medidas necesarias para el uso y despliegue de la REDNACE.

Tercera. Uso de servicio de nube en la Administración Pública

Las entidades públicas que requieran software, infraestructura o plataformas tecnológicas para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias y despliegue de servicios digitales utilizan de forma preferente las infraestructura, software o plataformas como servicio provistas por proveedores de servicios en la nube. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Secretarial de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en un plazo no mayor a seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, emite las normas correspondientes.

Asimismo, las entidades públicas son responsables de la gestión de los datos gubernamentales a su cargo en el marco de sus competencias.

Cuarta. Comité de Gobierno Digital, Líder de Gobierno Digital, Oficial de Seguridad Digital, Líder Nacional de Gobierno Digital y Plataforma de Interoperabilidad del Estado

Para todo efecto la mención al Comité de Gobierno Digital, Líder de Gobierno Digital, Oficial de Seguridad Digital y Plataforma de Interoperabilidad del Estado que se efectúe en cualquier disposición, norma o documento de gestión debe entenderse al Comité de Gobierno y Transformación Digital, Líder de Gobierno y Transformación Digital, Oficial de Seguridad y Confianza Digital, Líder Nacional de Gobierno y Transformación Digital y Plataforma Nacional de Interoperabilidad respectivamente.

Quinta. Articulación con el Sistema Nacional para la Calidad

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros coordina con el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) con el fin de armonizar políticas de calidad relacionadas directa o indirectamente con las materias que abarca el Sistema Nacional de Transformación Digital.

Sexta. Plataforma FIRMA PERÚ y reconocimiento de servicios de certificación digital

La Plataforma Nacional de Firma Digital (FIRMA PERÚ), creada mediante el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, puede ser utilizada como software de firma digital sin encontrarse acreditada como tal ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC), hasta el 31 de diciembre del 2023, y conforme lo dispuesto en el referido Decreto Supremo. En dicho periodo la Presidencia del Consejo de Ministros concluye su proceso de acreditación ante la AAC. Las firmas digitales generadas con la Plataforma FIRMA PERÚ dentro este periodo gozarán de todas las presunciones legales establecidas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y modificatorias, así como, los efectos jurídicos que corresponde para los fines de los artículos 4 y 43 del referido Reglamento.

Asimismo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) puede prestar sus servicios como Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Prestador de Servicios de Valor Añadido (modalidad de sellado de tiempo) sin encontrarse acreditada como tal ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC), hasta el 31 de diciembre de 2023. En dicho periodo la ONPE concluye su proceso de acreditación ante la AAC.

La AAC de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) incorpora en el Registro Oficial de Prestadores de Servicio de Certificación Digital a la ONPE y a las entidades reconocidas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30926, Ley que Fortalece la Interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2021-PCM, en la modalidad de entidades reconocidas. Todos los certificados digitales a emitirse por las ECEP acreditadas o reconocidas oficialmente son distribuidos a través de las Entidades de Registro o Verificación del Estado Peruano (EREP) que cuenten con acreditación o reconocimiento vigente, para lo cual las ECEP acreditadas o reconocidas pueden vincularse con cualquier EREP acreditada o reconocida.

Séptima. Procesos e instrumentos del Sistema Nacional de Transformación Digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Secretarial de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, actualiza, mantiene y amplía el listado de los procesos e instrumentos del Sistema Nacional de Transformación Digital establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, implementa la Plataforma Nacional de Talento Digital en un plazo no mayor a un (01) año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, así como también establece los mecanismos para la recolección de la información a la que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5 del presente Reglamento.

Octava. Aplicación de la Opinión vinculante

El artículo 7 del presente Reglamento no será aplicable a las versiones vigentes de las plataformas transversales en materia de transformación digital desplegadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma, a los proyectos de inversión pública que se encuentren aprobados o en ejecución, y a las ventanillas únicas digitales que se encuentren en implementación u operación a la entrada en vigencia de esta norma, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

Novena. Implementación de OID

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su calidad de administrador de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, implementa los identificadores de objeto de forma progresiva, complementaria y cuando corresponda, de acuerdo con sus estrategias y planes institucionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación de los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital

Modifícanse los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Líder Nacional de Gobierno y Transformación Digital

Designese como Líder Nacional de Gobierno y Transformación Digital a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien dirige, evalúa y supervisa el proceso de transformación digital y dirección estratégica del Gobierno Digital, para lo cual en el ejercicio de sus funciones articula acciones con los diferentes entes y niveles de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital y otros interesados.

Artículo 9.- Líder de Gobierno y Transformación Digital

Créase el rol del Líder de Gobierno y Transformación Digital en cada una de las entidades de la Administración Pública comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo, quien es un funcionario o asesor de la Alta Dirección o director de un órgano de línea de la entidad. Es designado mediante acto resolutivo del titular de la entidad.

El Líder de Gobierno y Transformación Digital comunica al Líder Nacional de Gobierno y Transformación Digital los objetivos, acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital establecidas en su entidad, así como el estado de la implementación de las iniciativas y proyectos priorizados por el Comité de Gobierno Digital, los avances del proceso de migración de los canales digitales a la Plataforma GOB.PE y la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

(...)

Segunda. Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2020-PCM, Decreto Supremo que amplía los servicios de información en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, del Decreto Legislativo N° 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

Modifícase el literal a) del sub numeral 2.1.18 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2020-PCM, Decreto Supremo que amplía los servicios de información en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, del Decreto Legislativo N° 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Ampliación de los servicios de información para la implementación progresiva de la interoperabilidad y digitalización de servicios en beneficio del ciudadano

2.1 Los servicios de información que las entidades enumeradas en el presente artículo proporcionan de manera gratuita y permanente a las entidades de la Administración Pública en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) es la siguiente:

(...)

2.1.18 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

a) Consulta de Actas de Matrimonio registradas e incorporadas al RENIEC.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**UNICA. Derogación**

Derógase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-PCM, Decreto Supremo que amplía los servicios de información en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, del Decreto Legislativo N° 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

1995486-1

AMBIENTE**Reconocen el Área de Conservación Privada “Paraje Capiro Llaylla”, ubicado en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo y departamento de Junín****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2021-MINAM**

Lima, 23 de setiembre de 2021

Vistos; los Oficios N° 240-2021-SERNANP-J y N° 259-2021-SERNANP-J, y los Informes N° 521-2021-SERNANP-DDE, N° 606-2021-SERNANP-DDE y N° 234-2021-SERNANP-OAJ, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 00510-2021-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por el señor Fulgencio Melquiades Avellaneda Jáuregui, en calidad de apoderado del señor Jhordyn Tolentino Avellaneda Medina, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Paraje Capiro Llaylla”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, prevé que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como Área de Conservación Privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) Que no exista superposición con otros predios; b) Que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, c) Que la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, indica que el propietario de un predio tiene la opción de solicitar el reconocimiento de un Área de Conservación Privada por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a

perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 18 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, disponen que la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, que contiene como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el Diario Oficial "El Peruano", el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma, bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; en concordancia con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de este contexto normativo, el señor Fulgencio Melquiades Avellaneda Jáuregui, en calidad de apoderado del señor Jhordyn Tolentino Avellaneda Medina, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Paraje Capiro Llaylla", por el periodo de veinte (20) años, sobre el área total adjudicada del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11073674 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Satipo, de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, ubicado en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo y departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 12-2021-SERNANP-DDE de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de veinte (20) años del Área de Conservación Privada "Paraje Capiro Llaylla", sobre el área total adjudicada del predio antes indicado;

Que, por medio del Informe N° 521-2021-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP señala que, mediante Carta s/n registrada el 21 de julio de 2021, el titular de la propuesta cumple con remitir al SERNANP la Ficha Técnica Final del Área de Conservación Privada "Paraje Capiro Llaylla"; en la cual se precisa que el objetivo general de la misma es conservar una muestra representativa de los Bosques Montanos de Yungas, hábitats de una diversidad de flora y fauna presentes al interior del Área de Conservación Privada ubicada en las nacientes del río Chaluhamayo, y contribuir con el manejo sostenible de los recursos naturales generando beneficios al titular y la población rural;

Que, a través del precitado Informe, y los Informes N° 606-2021-SERNANP-DDE y N° 234-2021-SERNANP-OAJ, el SERNANP emite opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada propuesta;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Paraje Capiro Llaylla", conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Paraje Capiro Llaylla", por el periodo de veinte (20) años, sobre el área total adjudicada del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11073674 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Satipo, de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, de propiedad de Jhordyn Tolentino Avellaneda Medina, ubicado en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo y departamento de Junín.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Paraje Capiro Llaylla", conservar una muestra representativa de los Bosques Montanos de Yungas, hábitats de una diversidad de flora y fauna presentes al interior del Área de Conservación Privada ubicada en las nacientes del río Chaluhamayo, y contribuir con el manejo sostenible de los recursos naturales generando beneficios al titular y la población rural; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el SERNANP inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Paraje Capiro Llaylla", reconocida por el periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).
5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; y b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (3) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para algún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

1995096-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 257-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 210-2021-MINEDU/DM y N° 213-2021-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 92 802 019,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de noventa y un (91) proyectos de inversión pública del sector educación; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 01248-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, N° 01252-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 01259-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, mediante los Memorandos N° 0428-2021-EF/63.04 y N° 0440-2021-EF/63.04, que adjuntan los Informes N° 0376-2021-EF/63.04 y N° 390-2021-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, informa que las inversiones cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto a los criterios de vigencia, no duplicación, ni fraccionamiento;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 92 802 019,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para los fines señalados en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de los mencionados pliegos para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021,

hasta por la suma de S/ 92 802 019,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar noventa y un (91) inversiones, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		92 802 019,00
	TOTAL EGRESOS	92 802 019,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		31 178 470,00
	Sub Total Gobiernos Regionales	31 178 470,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		61 623 549,00
	Sub Total Gobiernos Locales	61 623 549,00
	TOTAL EGRESOS	92 802 019,00
		=====

1.2. El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se encuentran en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos Gobiernos Regionales para financiar inversiones del Sector Educación para el Año Fiscal 2021" y en el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos Gobiernos Locales para financiar inversiones del Sector Educación para el Año Fiscal 2021", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a la que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1995485-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 258-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1616-2021-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar quince (15) inversiones; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 465-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Oficio N° 1649-2021-MIDAGRI-SG que remite el Informe N° 477-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES, con información complementaria;

Que, mediante el Oficio N° 094-2021-VIVIENDA-DM el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales para financiar sesenta y siete (67) inversiones y dos (02) actividades; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 382-2021-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, mediante los Memorandos N°s 0429 y 0431-2021-EF/63.04, que adjuntan los Informes N°s 0377

y 0380-2021-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas informa que ochenta y un (81) inversiones cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto a los criterios de vigencia, no duplicación, ni fraccionamiento;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 92 283 075,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar ochenta y un (81) inversiones y dos (02) actividades; teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de los mencionados pliegos para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 92 283 075,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar ochenta y un (81) inversiones y dos (02) actividades, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	2.0 Reserva de Contingencia	
		92 283 075,00

	TOTAL EGRESOS	92 283 075,00
		=====
AL A:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	013	: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	
		13 653 125,00

PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		7 081 675,00
2.5 Otros Gastos		1 850 089,00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		568 300,00

		9 500 064,00

Sub Total Gobierno Nacional		23 153 189,00
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		13 257 927,00

Sub Total Gobierno Regional		13 257 927,00
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		55 871 959,00

Sub Total Gobiernos Locales		55 871 959,00

TOTAL EGRESOS		92 283 075,00
		=====

1.2. El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" y Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a la que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1995485-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO
N° 259-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 10.3 del acápite 10 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se establece la forma en la que deberán ser destinados los recursos provenientes de la Retribución del Aeropuerto, señalando que: i) durante los dos primeros años de vigencia de la concesión, los recursos serán destinados íntegramente a financiar la inversión, mantenimiento y operación de los demás aeropuertos administrados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.) y ii) a partir del tercer año, el 80% sería destinado al referido fin y el 20% restante debería destinarse al pago del justiprecio por la expropiación de los terrenos para la ampliación del referido Aeropuerto;

Que, el 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y el consorcio integrado por las empresas Flughafen Frankfurt/ Main Aktiengesellschaft, Bechtel Enterprises International, Ltd, y COSAPI S.A, en calidad de Concesionario, el cual constituyó a la empresa Lima Airport Partners S.R.L.-LAP para hacerse cargo de la mencionada concesión;

Que, el citado Contrato de Concesión, establece en el primer párrafo del numeral 5.23 de su Cláusula 5, la obligación del Concedente de hacer entrega al Concesionario del área requerida para la ampliación del citado aeropuerto; asimismo, el segundo párrafo de dicho numeral establece que el Concedente se encuentra facultado a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a que se refiere el numeral 10.3 del acápite 10 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional señalada en el primer considerando;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, Autorizan constitución de Fideicomiso, se suscribió el Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), el cual se conforma con parte de los recursos provenientes de la retribución aportada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con el objeto de administrar los fondos destinados a la adquisición y/o expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y al cofinanciamiento por parte del Estado de los Aeropuertos de Provincia concesionados;



Que, el 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose, entre otras, como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los Aeropuertos de Provincia concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, el 5 de enero de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose, entre otras, como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los Aeropuertos de Provincia concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego;

Que, mediante el Oficio N° 1652-2021-MTC/04 complementado con los Oficios N° 0377-2021-MTC/09, N° 0401-2021-MTC/09 y N° 1888-2021-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la retribución de la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para financiar las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; adjuntando para dicho efecto, los Informes N° 0426-2021-MTC/09.03 y N° 0468-2021-MTC/09.03, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del referido Ministerio, con los sustentos correspondientes;

Que, con Memorando N° 0828-2021-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa que el saldo al 31 de diciembre de 2020, proveniente de la retribución entregada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, asciende a la suma de US \$ 461 877 324,45 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO y 45/100 Dólares Americanos); del cual se deduce el monto de US \$ 44 676 038,90 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO y 90/100 Dólares Americanos) transferido a la cuenta recaudadora del Fideicomiso de Administración de Recursos; por lo que el saldo disponible a la fecha asciende a la suma de US \$ 417 201 285,55 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO y 55/100 Dólares Americanos);

Que, considerando la disponibilidad de recursos informada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo señalado en el considerando precedente y las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 213 340 586,00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los

recursos de la retribución de la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del Fideicomiso, constituido sobre la base del Decreto Supremo N° 137-2006-EF, parte de los fondos provenientes de la retribución por la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la oportunidad y montos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiera, para efectuar los pagos, con cargo a los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el considerando precedente;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 213 340 586,00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de la retribución de la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para atender las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios		213 340 586,00
TOTAL INGRESOS		213 340 586,00
=====		
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte	
PROYECTO	2044721 : Concesiones Aeroportuarias	
FUENTE		
DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		131 085 022,00
PRODUCTO	3000748 : Aeródromo operativo y con mantenimiento	
ACTIVIDAD	5005718 : Operación y mantenimiento de actividades aeroportuarias concesionadas	
FUENTE		
DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		82 255 564,00
TOTAL EGRESOS		213 340 586,00
=====		

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado con el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo

N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Autorización para el abono en la cuenta Recaudadora del Fideicomiso autorizado por Decreto Supremo N° 137-2006-EF

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. en virtud del Decreto Supremo N° 137-2006-EF, en la oportunidad y montos que requiera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar pagos, con cargo a los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1995486-2

Acceptan renuncia de Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2021-EF

Lima, 24 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establecen que el Presidente Ejecutivo del OSCE es designado por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 010-2018-EF, se designó a la señorita Sofía Milagros Prudencio Gamio como Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y,

con Resolución Suprema N° 009-2021-EF se renovó la citada designación por un periodo adicional;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la misma; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señorita Sofía Milagros Prudencio Gamio como Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1995484-1

Aprueban Contrato de Fideicomiso del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2021-EF/52

Lima, 24 de setiembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, a fin de adoptar medidas que permitan minimizar la afectación que continúa produciendo la COVID-19 en la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se emite el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, el mismo que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 dispone la creación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas a ser financiado con los recursos provenientes de la emisión interna de bonos a que se hace referencia en su artículo 5, con el objeto de proteger los ahorros del público y mantener la continuidad de la cadena de pagos a través del fortalecimiento patrimonial de las empresas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia



de Banca y Seguros, según lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, a través de los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, se ha encargado a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, la administración del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo, siendo que para dicho efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con COFIDE un contrato de fideicomiso, cuyo texto es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta la propuesta de contrato que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, que tiene por objeto regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para su implementación;

Que, mediante Informe N° 0034-2021-EF/65.02, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado remite la propuesta de Contrato de Fideicomiso del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Contrato de Fideicomiso del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento

patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del Contrato de Fideicomiso del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

Aprobar el Contrato de Fideicomiso del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, el mismo que se adjunta como Anexo a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Autorización para suscribir documentos

Autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público y al Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir el Contrato de Fideicomiso del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan su ejecución.

Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1995380-1

NLA Normas Legales Actualizadas

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Escanea el código QR

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.



<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>CÓDIGO PENAL Decreto Legislativo N° 133</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 29726</p> <p>DESCARGAR PDF</p>
<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE LEY N° 29725</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY GENERAL DE PESCA LEY N° 29724</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>REGlamento de la LEY GENERAL DE PESCA Decreto Legislativo N° 1332</p> <p>DESCARGAR PDF</p>

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a QUEST TELECOM PERU S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 919-2021-MTC/01.03**

Lima, 22 de setiembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-020704-2021, mediante el cual la empresa QUEST TELECOM PERU S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad no conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad no conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 392-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa QUEST TELECOM PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 1867-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa QUEST TELECOM PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad no conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa QUEST TELECOM PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa QUEST TELECOM PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y



con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1994878-1

Otorgan a CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y TELECOMUNICACIONES FORTED EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA concesión única para prestación deserviciospúblicos detelecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 920-2021-MTC/01.03

Lima, 22 de setiembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-213166-2021, mediante el cual la empresa CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y TELECOMUNICACIONES FORTED EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC,

dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 396-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y TELECOMUNICACIONES FORTED EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 1872-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y TELECOMUNICACIONES FORTED EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y TELECOMUNICACIONES FORTED EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y TELECOMUNICACIONES FORTED EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1994883-1

Otorgan a ZG.NET S.A.C. Concesión Única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 921-2021-MTC/01.03

Lima, 22 de setiembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-213176-2021, mediante el cual la empresa ZG.NET S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los

servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 394-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ZG.NET S.A.C.;

Que, con Informe N° 1876-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ZG.NET S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable,



en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ZG.NET S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa ZG.NET S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1994888-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 902-2021-MTC/01

Mediante Oficio Nº 2051-2021-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 902-2021-MTC/01, publicada en la edición del día 18 de setiembre de 2021, página 42.

DICE:

"(...)
Artículo Único.- Designar al señor Óscar Lorenzo Dávila Estrada, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
(...)"

DEBE DECIR:

"(...)
Artículo Único.- Designar al señor Oscar Lorenzo Dávila Estrada, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
(...)"

1995440-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Modifican 33 Fichas Técnicas del rubro Equipos, accesorios y suministros médicos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 187-2021-PERÚ COMPRAS

Lima, 24 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe Nº 000124-2021-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 27 de julio de 2021, complementado con Memorando Nº 000470-2021-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 03 de setiembre de 2021, emitidos por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe Nº 000319-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1018, modificado por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo Nº 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural Nº 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural Nº 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación

del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, a través del Informe N° 000124-2021-PERÚ COMPRAS-DES, complementado con Memorando N° 000470-2021-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de treinta y tres (33) Fichas Técnicas del rubro *Equipos, accesorios y suministros médicos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC; dicha modificación, se realiza en el marco de la Directiva y de la implementación del Plan de Sostenimiento Programado del LBSC 2020;

Que, mediante Informe N° 000319-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Directiva, resulta legalmente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de la atribución conferida por los literales d) e) y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar treinta y tres (33) Fichas Técnicas del rubro *Equipos, accesorios y suministros médicos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	NUEVA VERSIÓN
1	AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 18 G x 1 1/2"	3
2	AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 20 G x 1 1/2"	3
3	AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 20 G x 1"	3
4	AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 21 G x 1 1/2"	3
5	AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 22 G x 1 1/2"	3
6	AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 23 G x 1"	3
7	AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 25 G x 5/8"	3
8	AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 26 G x 1 1/2"	3
9	ALGODÓN HIDRÓFILO 100 g	4
10	ALGODÓN HIDRÓFILO 25 g	4
11	ALGODÓN HIDRÓFILO 250 g	4
12	ALGODÓN HIDRÓFILO 50 g	4
13	ALGODÓN HIDRÓFILO 500 g	4
14	GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA "L"	3
15	GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA "M"	3
16	GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA "S"	3
17	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 6,5	3
18	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 7	3
19	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 7,5	3

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	NUEVA VERSIÓN
20	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 8	3
21	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 1 mL CON AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 23 G x 1"	3
22	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 1 mL CON AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 25 G x 1"	3
23	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 1 mL CON AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 25 G x 3/8"	3
24	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 1 mL CON AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 25 G x 5/8"	3
25	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 1 mL CON AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 27 G x 1/2"	3
26	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 10 mL CON AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 21 G x 1 1/2"	3
27	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 20 mL	3
28	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 20 mL CON AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 21 G x 1 1/2"	3
29	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 3 mL	3
30	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 3 mL CON AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 21 G x 1 1/2"	3
31	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 5 mL	3
32	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 5 mL CON AGUJA HIPODÉRMICA ESTÉRIL N° 21 G x 1 1/2"	3
33	JERINGA DESCARTABLE ESTÉRIL DE 50 mL	3

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbcs

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

1995351-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, en el marco del "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 113-2021-DV-PE**

Miraflores, 24 de septiembre de 2021

VISTO:

El Memorando N° 001016-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional



para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas coccaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000069-2021-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Castillo Grande para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01, hasta por la suma de **SEISCIENTOS MIL Y 00/100 (S/ 600,000.00)**, cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000165-2021-DV-OPP-UPTO precisado mediante Informe N° 000181-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000728 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

– DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SEISCIENTOS MIL Y 00/100 (S/ 600,000.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR EN CULTIVOS FRUTÍCOLAS EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – REGIÓN HUÁNUCO.	600,000.00
TOTAL			600,000.00

1995476-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 260-2021-INDECI

Lima, 24 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, encontrándose en dicha calificación el cargo de Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visiones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Tte. Crl. EP Aníbal Willibrord Mercado Cortez como Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a

la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1995481-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Presidente del Consejo Regional del Deporte de Moquegua

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 078-2021-IPD/P

Lima, 24 de setiembre de 2021

VISTO: El Oficio N° 764-2021-GR-MOQ/GR, emitido por el Gobierno Regional de Moquegua; el Informe N° 000430-2021-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal; el Informe N° 000080-2021-OCR/IPD, emitido por la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe N° 000438-2021-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor que cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, establece que los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte son designados por el Presidente del IPD, a propuesta del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional de la jurisdicción;

Que, el numeral 13.3. del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, dispone que el CRD renueva a sus miembros íntegramente cada tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o designados, según sea el caso, por un periodo adicional;

Que, de acuerdo con el numeral 7.2 de la Directiva N° 071-2018-IPD/OCR, denominada "Evaluación de postulantes, designación y vacancia de los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte. Versión: 1", aprobada con Resolución de Presidencia N° 038-2018-IPD/P de fecha 02 de marzo de 2018, se establece que sesenta (60) días calendarios antes de culminar el periodo de la designación del Presidente del Consejo Regional del Deporte, el IPD solicitará mediante oficio dirigido al Gobierno Regional correspondiente, la ratificación del presidente en funciones o caso contrario, la remisión de la terna de postulantes;

Que, asimismo, el sub numeral 8.3.1 de la citada Directiva dispone que los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte son designados por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte, previo informe del Comité de Evaluación conformado para dicho fin;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 097-2018-IPD/P, de fecha 17 de mayo de 2018, la Presidencia del IPD resolvió designar al señor Octavio Francisco Ybáñez Manchego, por un periodo adicional, en el cargo de Presidente del Consejo Regional del Deporte de Moquegua (CRD Moquegua), desde el 07 de mayo de 2018 hasta el 07 de mayo de 2021;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 033-2021-IPD/P, de fecha 07 de mayo de 2021, se designó temporalmente, a partir del 08 de mayo de 2021, en el cargo de Presidente del CRD Moquegua, al señor Claudio Álvarez Solís, en adición a sus funciones de Presidente del Consejo Regional del Deporte de



Tacna, por las consideraciones señaladas en la misma resolución;

Que, mediante Oficio N° 764-2021-GR-MOQ/GR, de fecha 26 de julio de 2021, el Gobierno Regional de Moquegua remite a la Presidencia del IPD la terna de postulantes al cargo de Presidente del CRD Moquegua, así como la documentación sustentatoria correspondiente, a fin de proceder con su respectiva evaluación y posterior designación;

Que, mediante Informe N° 013-2021-IPD/CEPCRD, de fecha 18 de agosto de 2021, el Comité de Evaluación de Postulantes, Designación y Vacancia de los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte, conforme a la evaluación curricular y personal de la terna propuesta por el Gobierno Regional de Moquegua, recomienda a la Presidencia del IPD designar como Presidente del CRD Moquegua al señor Walter Julio Salazar Coloma por considerar que el mismo reúne los requisitos y el perfil exigido en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, adicionalmente, el citado Comité solicita se deje sin efecto la Resolución de Presidencia N° 033-2021-IPD/P, de fecha 07 de mayo de 2021, mediante la cual se designó temporalmente al señor Claudio Álvarez Solís en el cargo de Presidente del CRD Moquegua;

Que, mediante Informe N° 000430-2021-UP/IPD, de fecha 06 de mayo de 2021, la Unidad de Personal concluye que los puestos de Presidente de Consejo Regional pertenecen al grupo ocupacional de empleados de confianza y no se encuentran comprendidos dentro de la prohibición de contratación bajo el régimen Contratación Administrativa de Servicios (CAS), establecida por la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación de los regímenes laborales del sector público;

Que, mediante Informe N° 000438-2021-OAJ/IPD, de fecha 22 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable, considerando viable la emisión del acto resolutorio de designación conforme a lo solicitado por la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales a través del Informe N° 000080-2021-OCR/IPD;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de la Ley N° 28036, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias; y, la Directiva N° 071-2018-IPD/OCR "Evaluación de postulantes, designación y vacancia de los presidentes de los Consejos Regionales del Deporte Versión: 1", aprobada con Resolución de Presidencia N° 038-2018-IPD/P;

Con el visto de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de Presidente del CDR Moquegua

Designar en el cargo de Presidente del Consejo Regional del Deporte de Moquegua, al señor Walter Julio Salazar Coloma, por un período de tres (03) años, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, la designación temporal del señor Claudio Álvarez Solís en el cargo de Presidente del Consejo Regional del Deporte de Moquegua, efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 033-2021-IPD/P.

Artículo 3.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a los interesados, a la Unidad de Personal y a la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO
Presidente

1995110-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 086-2021-INBP

San Isidro, 23 de setiembre de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 077-2021-INBP/IN de la Jefatura y la Nota Informativa N° 708-2021-INBP/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260 se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y se regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 033-2021-IN del 02 de febrero de 2021 se designó al Abogado Luis Antonio Ponce La Jara en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 074-2021-INBP de fecha 08 de setiembre de 2021 se designó en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú a la Economista Rosa María Virreyra Salas;

Que, mediante Memorando N° 077-2021-INBP/IN de fecha 22 de setiembre de 2021, la Jefatura solicito a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación de los requisitos por parte de la Licenciada Marleny Chávez Ccahuana para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en ese sentido, a través de la Nota Informativa N° 708-2021-INBP/OA/URH del 23 de setiembre de 2021, la

Unidad de Recursos Humanos señala que la Licenciada Marleny Chávez Ccahuana cumple los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargos vigente para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad; asimismo, tiene entre sus funciones la de designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la designación de la Economista Rosa María Virreyra Salas, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Licenciada Marleny Chávez Ccahuana, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1995204-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban modificación del artículo 13 de la Norma Técnica que regula la implementación paulatina del Sistema de Casillas Electrónicas "Ventanilla Virtual" en los procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0046-2021-APN-DIR

Callao, 20 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0074-2021-APN-UAJ-SD del 10 de septiembre de 2021, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Secretaría del Directorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la LSPN crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional,

adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley, establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2020, crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, cuyo artículo 3 señala que la transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas;

Que, además, el Decreto Legislativo N°1412 establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 1.2 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo el principio del debido procedimiento, en virtud del cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a ser notificados de la decisión de la administración o acto administrativo;

Que, asimismo, el numeral 20.4 del artículo 20 de la citada norma, faculta a la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica, a asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por ésta, para la notificación de actos administrativos y de las actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa; en cuyo caso la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado;

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Portuaria mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0042-2021-APN-DIR del 4 de agosto de 2021, aprobó la Norma Técnica que regula la implementación paulatina del Sistema de Casillas Electrónicas "Ventanilla Virtual" en los procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, con la finalidad de establecer un mecanismo eficiente, dinamizando el procedimiento de notificación de los actos administrativos y de las actuaciones administrativas emitidas en el marco del ejercicio de sus competencias, garantizando con ello el derecho al debido procedimiento de los administrados, y de aplicación para los administrados que participan en los procedimientos administrativos o son destinatarios de las actuaciones que esta Entidad realiza en el marco de sus actividades administrativas y que así lo soliciten;

Que, mediante Resolución N° 0481-2021/SEL-INDECOPI del 8 de julio de 2021, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI confirmó la Resolución N° 0265-2020/CEB-INDECOPI del 17 de noviembre de 2020, que declaró barrera burocrática ilegal la limitación de remitir solicitudes a través de medios de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, únicamente en el horario institucional de atención presencial al público;

Que, según dicha resolución, el artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), no puede ser interpretado de manera restrictiva, sino más bien, de manera amplia, en beneficio de los administrados. Ello, a fin de favorecer la admisión de las pretensiones de los administrados, eliminando toda complejidad innecesaria, para que prevalezca siempre la finalidad del acto procedimental;

Que, por lo tanto, los documentos que se presentan a través de medios de transmisión de datos a distancia se entienden presentados en el mismo día de su remisión, durante las veinticuatro horas del día;

Que, del numeral 134.2 del artículo 134 del TUO de la LPAG se infiere que uno de los medios de transmisión de datos a distancia para la recepción de solicitudes es el correo electrónico y, por tanto, en tal contexto corresponde aplicar sus disposiciones a la luz de los principios que inspiran todo procedimiento administrativo, conforme se ha explicado en el numeral anterior, lo cual determina que los documentos que se presentan a través de medios de transmisión de datos a distancia se entiendan presentados en el mismo día de su remisión, durante las veinticuatro horas del día;

Que, conforme lo expuesto en el documento del visto y en la línea de la resuelto por la Resolución N° 0481-2021/SEL-INDECOPI, se considera necesario modificar la Norma Técnica que regula la implementación paulatina del Sistema de Casillas Electrónicas "Ventanilla Virtual" en los procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 134 del TUO de la LPAG. En tal sentido, se debe modificar el artículo 13 de la referida norma con la finalidad de consignar que para el cómputo de plazos los documentos presentados se consideran presentados el mismo día de su remisión durante las veinticuatro horas del día; razón por la cual resulta necesario la modificación del numeral 13.2 y la exclusión del numeral 13.3 del referido artículo;

Que, asimismo, el referido informe señala, que la modificación del artículo 13 no versa sobre procedimientos administrativos; en tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061- 2019- PCM, no se encuentran comprendidos en el ACR las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, razón por la cual la propuesta bajo comentario no será sometida al ACR;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establece como una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, en la Sesión N° 573 de fecha 14 de setiembre de 2021, el Directorio de la APN aprobó la modificación de la Norma Técnica que regula la implementación paulatina del Sistema de Casillas Electrónicas "Ventanilla Virtual" en los procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, disponiendo su publicación y facultando al presidente del Directorio la emisión de la resolución correspondiente;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente para la aprobación de la modificación de la Norma Técnica que regula la implementación paulatina del Sistema de Casillas Electrónicas "Ventanilla Virtual" en los procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional";

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento aprobado

con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del artículo 13 de la Norma Técnica que regula la implementación paulatina del Sistema de Casillas Electrónicas "Ventanilla Virtual" en los procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Cómputo de plazos y horarios de recepción de documentos vía virtual. Respecto al cómputo de plazos y los horarios de recepción de documentos vía virtual, se aplican las siguientes reglas:

13.1 La ventanilla virtual y la atención de solicitudes a través de medios de transmisión de datos a distancia de la APN están habilitadas las veinticuatro horas del día, durante los siete (7) días de la semana.

13.2 Para el cómputo de plazos, sin perjuicio del horario de atención de la APN, los documentos debidamente ingresados en dichos canales se consideran presentados el mismo día de su remisión durante las veinticuatro horas del día.

13.3 Los documentos presentados los días sábados, domingos y feriados, se consideran presentados el siguiente día hábil"

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución a todas las direcciones y unidades que conforman la APN, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella;

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales efectúe la publicación de la presente resolución; en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1995378-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Modifican el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 163-2021-PROMPERU/GG**

Lima, 22 de septiembre del 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 078-2021-PROMPERU/DX-SPC de la Subdirección de Promoción Comercial, el Informe N° 086-2021-PROMPERU/GG-OEIM-DGMA del Departamento de Gestión de Marca, el Memorando N° 399-2021-PROMPERU/GG-OEIM de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, y el Informe N° 035-2021-PROMPERU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, este es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente

para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y objetivos sectoriales;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 116-2019-PROMPERU/GG, se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, a través del cual se establecen los requisitos para acceder a las licencias de uso de la Marca País Perú y de las marcas sectoriales que se encuentren registradas bajo la titularidad de PROMPERU, de conformidad con la normativa de propiedad intelectual vigente;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 150-2020-PROMPERU/GG, se adicionó el numeral 16.6 del artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales referido a los requisitos para obtener una licencia de uso institucional de la Marca País Perú que deben cumplir las empresas exportadoras o con potencial exportador que formen parte de la cartera de clientes de PROMPERU;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 058-2021-PROMPERU/GG y Fe de erratas, se incluyó la marca sectorial "PERU XPERT", modificó los requisitos establecidos en los incisos 16.4.1. y 16.4.2. del numeral 16.4 del artículo 16 y estableció, como medida excepcional y transitoria en el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID EMPRESAS);

Que, mediante la Resolución N° 076-2021-PROMPERU/GG, se aprobó la modificación del artículo 23 del Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales en relación con la inclusión del sector servicios como sector priorizado para el programa de licenciarios y la indicación de que PROMPERU podrá modificar la lista de los sectores priorizados en concordancia con los planes, estrategias y lineamientos aprobados por la entidad;

Que, en los artículos 58 y 59 del ROF de PROMPERU, se describen las competencias y funciones de la Subdirección de Promoción Comercial, entre las cuales se encuentran promover, en coordinación con la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, la inclusión y difusión de la Marca País Perú y marcas sectoriales en las herramientas y actividades de promoción que realice la entidad y en nuevos segmentos con potencial de desarrollo en materia de exportaciones, contribuyendo con el posicionamiento de la imagen país y las marcas sectoriales, así como con el desarrollo de las exportaciones;

Que, en los artículos 19 y 20 del ROF de PROMPERU, se describen las competencias y funciones de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, entre las cuales se encuentran las de asesorar en el uso y la difusión de la Marca País y las marcas sectoriales en las actividades de promoción que realicen los órganos y unidades orgánicas de la Entidad, así como velar por el uso y protección de la Marca País Perú y las marcas sectoriales registradas;

Que, en los artículos 21 y 22 del ROF de PROMPERU, se describen las competencias y funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre las cuales se encuentran las de conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, a través del Informe N° 078-2021-PROMPERU/DX-SPC, la Subdirección de Promoción Comercial solicita que la marca sectorial "PERU TEXTILES" sea incorporada en el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, basando su importancia, entre otros, en: (i) Que licenciar la marca sectorial contribuiría a promover al país como un referente de especialización de la cultura textil y potenciar el conocimiento de la industria y los atributos del sector a nivel internacional y (ii) que la indicada marca sectorial contribuye a la Marca País en el atributo de "especialista";

Que, mediante el Informe N° 086-2021-PROMPERU/

GG-OEIM-DGMA, el Departamento de Gestión de Marca País manifiesta su conformidad en relación con la inclusión de la marca sectorial "PERU TEXTILES" en el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales; asimismo, solicita que se realicen determinadas modificaciones conforme a la competencia de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País en torno a las evaluaciones de las solicitudes de uso de la marca país y marcas sectoriales, de acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-2020-PROMPERU/PE;

Que, por medio del Informe N° 035-2021-PROMPERU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que: (i) la inclusión de la marca sectorial "PERU TEXTILES" en el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales contribuirá, a través de su licenciamiento, con el posicionamiento del país en el mercado internacional como un clúster textil con integración vertical, y (ii) las modificaciones al referido Reglamento propuesta por la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, a través de su Departamento de Gestión de Marca País, permitirán contar con un instrumento actualizado y acorde con el proceso actual para el otorgamiento de licencias de uso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU y normas modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019- PROMPERU/PE; y, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/PE, N° 004-2021-PROMPERU/PE y N° 063-2020-PROMPERU/PE;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los Anexos II, IV y IX del Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) "Anexo II: MARCAS SECTORIALES", que se adjunta como Anexo N° 1 (02 folios) a la presente resolución.

b) "Anexo IV: REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA DE USO DE MARCAS SECTORIALES", que se adjunta como Anexo N° 2 (06 folios) a la presente resolución.

c) "Anexo IX: REPORTE DE USO DE LA MARCA PAÍS PERU O MARCAS SECTORIALES", que se adjunta como Anexo N° 3 (01 folio) a la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la adición del "Anexo XI: CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS U OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y/O SOCIAL" al Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, que se adjunta como Anexo N° 4 (01 folio) a la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar la modificación literal b) del artículo 10 del Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"b) Uso en productos o servicios peruanos: En productos o servicios peruanos comercializados en el Perú y en el exterior, en etiquetas, envases envolturas y folletos o publicidad adherida o referida al producto o servicio, entre otros, según corresponda.

Cuando el portafolio de productos o servicios del licenciario incluya tanto productos o servicios peruanos como extranjeros, la Marca País Perú y las marcas sectoriales se podrán usar solo en aquellos productos o servicios peruanos.



PROMPERÚ también podrá conceder licencia de uso de la Marca País Perú o de las marcas sectoriales, para su uso en los siguientes casos:

(i) Productos peruanos de marca blanca, cuando fuesen productos peruanos de exportación.

(ii) Productos o servicios que incorporen un derecho de Propiedad Intelectual siempre que el solicitante acredite ser el titular de tal derecho o tener una licencia o cesión suficiente para usar o explotar ese derecho.

La licencia de uso de la Marca País Perú o de las marcas sectoriales en productos o servicios se otorgará por cada producto o servicio de una determinada **persona natural o jurídica**. No se otorgará una licencia general que respalde un portafolio de marcas.”

Artículo 4.- Aprobar la adición de los literales g) y h) al numeral 16.1.1. del inciso 16.1. del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, en los términos siguientes:

“g) Tener presencia digital a través de un sitio web y/o redes sociales.

h) Copia simple de una carta o comunicación de referencia vía correo electrónico emitida por la Oficina Comercial del Perú en el Exterior o por el Consulado peruano en el país en el cual el solicitante desarrolla sus actividades o por el consulado más cercano en caso de que no hubiera uno en dicho país, en caso se trate de una persona natural no domiciliada en el país.”

Artículo 5.- Aprobar la modificación literal f) del numeral 16.1.2. del inciso 16.1. del artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“f) Tener presencia digital a través de un sitio web **y/o redes sociales** corporativas.”

Artículo 6.- Aprobar la modificación literal b) del numeral 16.2. del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“b) Si el producto o **servicio** posee marca propia, contar con inscripción vigente en el Registro de Signos Distintivos de INDECOPI o en el registro equivalente conforme a las leyes del país donde comercialice el producto, en caso se trate de una marca registrada en el extranjero deberá presentar una copia del certificado o documento equivalente que acredite el registro de la misma”.

Artículo 7.- Aprobar la modificación literal a) del artículo 17° del Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“a) Contar con una licencia de uso de la Marca País Perú en productos, servicios peruanos o eventos, acorde a la licencia de uso de la marca sectorial que solicite.

Artículo 8.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan o contradigan a la presente resolución.

Artículo 9.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 10.- Encargar al responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que como máximo el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IRENE SUÁREZ QUIROZ
Gerente General

1994810-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 097-2021-CONCYTEC-P

Lima, 24 de setiembre de 2021

VISTOS: El Oficio N° 033-2021-PROCIENCIA-DE, los Informes Técnico - Legal N° 019 y 020-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL y Proveídos N°s 040 y 041-2021-PROCIENCIA-DE del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, el Informe N° 107-2021-CONCYTEC-OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 208-2021-CONCYTEC-OGPP y el Informe N° 123-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 347-2021-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P denominada “Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC”, en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el ITL, así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentren debidamente suscritos. Asimismo, elaboran y suscriben el Informe Técnico Legal (ITL), en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias

financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al Numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a elaborar el proyecto de resolución de aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país;

Que, mediante el Oficio N° 033-2021-PROCIENCIA-DE, de fecha 23 de setiembre de 2021 y los Proveídos N°s 040 y 041-2021-PROCIENCIA-DE, ambos de fecha 21 de setiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se aprueben las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, que asciende a un importe total de S/ 1'752,811.56 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Once y 56/100 Soles), que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E061-2019-01-BM "Programas de Aceleración de la Innovación", EF033 "Programas de Doctorado en Universidades Peruanas", E041- 2017-02 "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada", E035-2017-01 "ERANet-LAC - Proyectos de Investigación", E031-2018-01-MRC "Círculos de Investigación en Salud", E041-2019-01 "Proyectos de Investigación Básica", E041-2020-01 "Proyectos de Investigación Básica", y E041-2020-02 "Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N°s 019 y 020-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL, mediante los cuales los Responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal y para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 1273-2021, 1426-2021, 1427-2021, 1428-2021, 1429-2021, 1430-2021, 1431-2021, 1432-2021, 1433-2021, 1434-2021, 1447-2021, 1448-2021, 1449-2021, 1450-2021, 1451-2021, 1452-2021, 1453-2021, 1461-2021, 1462-2021, 1463-2021, 1464-2021, 1467-2021 y 1468-2021, y hace referencia a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s 156-2015-FONDECYT-DE, 117-2017-FONDECYT-DE, 102-2018-FONDECYT-DE, 018-2019-FONDECYT-DE, 093-2019-FONDECYT-DE, 101-2020-FONDECYT-DE, 106-2020-FONDECYT-DE y 109-2020-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, en los Informes Técnico - Legal se concluye que la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el

cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva, en las Bases de los concursos aprobados, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por PROCIENCIA, así como la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 107-2021-CONCYTEC-OGPP-OP y Proveído N° 208-2021-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de las transferencias financieras y subvenciones a las entidades señaladas en los ITL N° 019-2021 y 020-2021-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL; toda vez que las mismas cuentan con el financiamiento correspondiente y dichos Informes Técnico - Legal han sido elaborados de acuerdo a la Directiva antes señalada, por lo que se cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico - Legal referidos, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y del Director Ejecutivo del Programa PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones - MOP del Programa PROCIENCIA, y la Resolución de Presidencia N° 088-2021-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P - "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de 1'752,811.56 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Once y 56/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1 de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total de desembolso en soles S/
1		Programa	Doctorado en Ciencias e Ingeniería Biológica.	Universidad Nacional Agraria La Molina	177-2015 Promoción 4	172,270.00
2		Proyecto	The constructed wetlands knowledge platform for sustainable development (Cwetlandsdata)	Universidad Nacional Agraria La Molina	138-2018	163,175.00
3		Proyecto	Aptitud del carbono del suelo como servicio ecosistémico en el Área de Conservación Privada Tilacancha	Universidad Nacional Agraria La Molina	361-2019	9,258.00



N°	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total de desembolso en soles S/	
4	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	ASPECTOS CUALITATIVOS DE ECUACIONES NO-LOCALES Y APLICACIONES	Universidad Nacional de Trujillo	379-2019	86,175.00	
5		Proyecto	Entalpía de formación de aleaciones Ni-X (con X=Al, Fe, Cu, Nb y Hf) en las estructuras B2, B32 y ortorrómbica desde cálculos de primeros principios.	Universidad Nacional Tecnológica e Lima Sur	387-2019	17,000.00	
6		Proyecto	Evaluación in vitro de vegetales andinos sobre la producción de metano y otros parámetros fermentativos	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	391-2019	52,180.00	
7		Proyecto	Residuos agroindustriales como materia prima para la extracción y caracterización de nanopolisacáridos	Universidad Nacional de Trujillo	402-2019	38,040.00	
8		Proyecto	CARACTERIZACIÓN ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL BOSQUE DE POLYLEPIS, EN UN GRADIENTE DE INTERVENCIÓN HUMANO	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	404-2019	71,200.00	
9		Proyecto	Propuesta de un modelo matemático de combustión in-situ y el análisis de las soluciones en la forma de ondas viajeras	Universidad Nacional de Ingeniería	408-2019	38,471.00	
10		Proyecto	Origen, frecuencia y magnitud de los "repiquetes", su impacto en la agricultura amazónica y en el transporte de sedimentos, utilizando sensoramiento remoto	Instituto Geofísico del Perú	412-2019	103,568.00	
11		Proyecto	Caracterización Filogenómica, detección genética de virulencia y resistencia antimicrobiana de Escherichia coli causantes de brotes entéricos y enfermedad de los Edemas en cerdos de Granjas de Lima	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	413-2019	39,500.00	
12		Proyecto	KNOCKOUT DEL GEN DE LA MIOSTATINA MEDIANTE CRISPR CAS9 EN CUY (Cavia porcellus) PARA INCREMENTAR LA MASA MUSCULAR	Universidad Nacional Agraria La Molina	417-2019	23,580.00	
13		Proyecto	Bioplaguicidas naturales basados en aceites esenciales de Piperaceas: una alternativa para el control de plagas en cultivos agrícolas	Universidad Nacional de la Amazonia Peruana	433-2019	16,346.00	
14		Proyecto	Paleo ENSO y eventos climáticos extremos pasados: Generación de evidencias para la gestión de riesgo de desastre en el norte peruano	Instituto Geofísico del Perú	124-2020	140,000.00	
15		Proyecto	Caracterización y evaluación de emulsiones "pickering" empleando como estabilizante almidón nativo y modificado hidrofólicamente por esterificación con anhídrido octenil succínico (OSA) y ácido cítrico de cañihua (Chenopodium pallidicaule Aellen) de una variedad de Puno	Universidad Nacional Agraria La Molina	136-2020	70,000.00	
16		Proyecto	Filetes de gamitana (Colossoma macropomum) empacados al vacío enriquecidos con DHA obtenidos de peces con alimentación terminal suplementada con harina de microalga	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	145-2020	58,550.00	
17		Subvenciones a Personas Jurídicas Privadas	Proyecto	OPTIMIZACIÓN DEL USO DE POLÍMEROS SINTÉTICOS EN PROCESOS DE MANUFACTURA ADITIVA MEDIANTE MODELOS DE SIMULACIÓN COMPUTACIONAL Y TÉCNICAS DE CARACTERIZACIÓN DE MATERIALES. CASO DE ESTUDIO: APLICACIONES MÉDICAS: PRÓTESIS DE MANO	Pontificia Universidad Católica del Perú	163-2017	16,531.23
18			Proyecto	Foodborne diseases and public health governance: comparing food safety, consumer preferences and governance mechanisms in the supply of meat to urban food markets	Universidad Peruana Cayetano Heredia	247-2019	303,345.33
19			Proyecto	Diseño, síntesis, caracterización y estudio de compuestos de coordinación de cobre (II) con ligandos derivados del benzotiazol, afines a placas amiloides, para su potencial aplicación como agentes de radiodiagnóstico por imágenes del Alzheimer	Pontificia Universidad Católica del Perú	421-2019	71,200.00
20	Proyecto		Trazando mineralizaciones auríferas en los reservorios petrolíferos del Norte de Perú usando carbón y arsénico en su formación e implicancias para la formación y la exploración de yacimientos de oro.	Pontificia Universidad Católica del Perú	425-2019	68,962.00	
21	Proyecto		Geometría no conmutativa, ecuación de trenza, coálgebras, productos torcidos y la conjetura del Jacobiano.	Pontificia Universidad Católica del Perú	120-2020	140,000.00	
22	Proyecto		"Sistema de Telehallazgos ultrasónicos para tamizaje en zonas rurales"	MEDICAL INNOVATION & TECHNOLOGY S.A.C.	043-2020	26,730.00	
23	Proyecto		Infoagro.pe	INVESTIGACION + DESARROLLO CONSULTORES S.A.C - I + D CONSULTORES S.A.C.	014-2020	26,730.00	
TOTAL						1'752,811.56	

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del Programa PROCICIENCIA y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCICIENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1995461-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Asesora del Consejo Directivo del Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000237-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 24 de setiembre del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000592-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000173-2021-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000247-2021-OAJ/INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, del 27 de julio de 2020, y cuyo último reordenamiento fue aprobado con Resolución N° 000080-2021-GEG/INDECOPI, el cargo de Asesor(a) del Consejo Directivo (CAP 003) se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, establece como una de las funciones de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Institución;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General en el Memorándum N° 000592-2021-GEG/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 000173-2021-ORH/INDECOPI, concluyendo que la señora Berit Sasha Puente Berrospi cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos requeridos para ocupar el cargo de Asesora del Consejo Directivo (CAP 003);

Que, mediante Informe N° 000247-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Gerenta General se constituye en la autoridad competente para designar al servidor que ocupe el referido cargo;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación de la señora Berit Sasha Puente Berrospi en el cargo de Asesora del Consejo Directivo (CAP 003), de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, considerando la naturaleza del cargo, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de

Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Berit Sasha Puente Berrospi en el cargo de Asesora del Consejo Directivo (CAP 003) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, con efectividad al 24 de setiembre de 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerenta General

1995427-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Designan Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 708-2021-SUCAMEC**

Lima, 24 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Hernán Luque Málaga en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de



Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Órganos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE
Superintendente Nacional

1995350-1

Designan Intendente de la Intendencia Regional I - Centro de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 709-2021-SUCAMEC

Lima, 24 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Intendente de la Intendencia Regional I – Centro de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Mario Aldo Bolaños Chavarri en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional I – Centro de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE
Superintendente Nacional

1995350-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito

UNIVERSIDAD NACIONAL
DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO

ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS
ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 251-2021-UNDQT/CO

Cusco, 2 de julio del 2021

Visto, el Memorandum N° 1014-2021-UNDQT/PCO, Informe N° 194-2021-UNDQT/OPP, Acuerdo de Comisión Organizadora y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de acuerdo a los alcances de la Ley de Autonomía N° 24400, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Denominación N° 30597, Ley de la correcta aplicación N° 30851, Decreto Supremo N° 014-2018- MINEDU, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF y Decreto Supremo N° 15-86-ED goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, de conformidad al Art. 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes; así mismo la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8° El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, mediante Ley N° 30597 publicado el 25 de junio de 2017, dispone en su Artículo 1 denominarse Universidad Nacional Diego Quispe Tito y en su Artículo 2° De Adecuación determina, que la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, conformada por: Carlos Hugo Aguilar Carrasco como Presidente, Jorge Alberto Che Piu Salazar como Vicepresidente Académico y José Luis Fernández Salcedo como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 035-2021-MINEDU del 04 de febrero del 2021 reconocimiento póstumo al Dr. JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR en mérito a los servicios prestados, encargando al Lic. CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del referido cargo, y;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo numeral 6.1.3 literal b), señala que entre las funciones que tiene

la comisión organizadora es “b) elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad”, y con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal e) Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica citada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD de fecha 30 de noviembre del 2018 el presidente Consejo Directivo de la SUNEDU se aprueba la “Guía para la correcta aplicación de art. 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito”.

Que, por Resolución Presidencial N° 192-2020-UNDQT/PCO, de fecha 10 de setiembre del 2020 se APRUEBA EL ESTATUTO REFORMADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO según acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre del 2020, que consta de 13 Títulos, 38 Capítulos, 180 Artículos, 11 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Complementarias Finales, 04 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Derogatorias.

Que, mediante Informe N° 194, de fecha 28 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNDQT, conjuntamente con los integrantes del comité estatutario, remiten a la Presidencia de la Comisión Organizadora el Proyecto de ESTATUTO de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito para su respectiva revisión, evaluación y posteriormente la aprobación mediante acto resolutorio de acuerdo a la normativa vigente.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 02 de julio de 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobó por unanimidad el Estatuto de la Universidad, el mismo que consta de 16 Títulos, 24 Capítulos, 160 Artículos, 10 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Complementarias Finales, 04 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Derogatorias, conforme a la atribución prevista en el numeral 6.1.3 literal b) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el mismo que normará la vida institucional de la Universidad, contribuyendo al cumplimiento de sus fines, a la mejora de la calidad artística, educativa y científica, para una mejor presentación y participación de la comunidad universitaria en la sociedad, y;

Estando al acuerdo de la Comisión Organizadora y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 24400, 30597, 30851, 30220 Ley Universitaria, R.V. 004-2019-MINEDU, R.V.M N° 088-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, el mismo que consta de 16 Títulos, 24 Capítulos, 160 Artículos, 10 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Complementarias Finales, 04 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Derogatorias

Segundo.- DEROGAR el Estatuto aprobado mediante Resolución de Comisión organizadora N° 175-2021-UNDQT/CO, de fecha 22 de abril del 2021, y demás normas que se opongan.

Tercero.- DISPONER para que se remita la presente Resolución Presidencial y el Estatuto Consensuado al MINEDU, a la SUNEDU y todas las dependencias académicas y administrativas de la Institución para su conocimiento y cumplimiento, y publicarlo en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO
Presidente de la Comisión Organizadora

JUSTINO ANGEL MENDOZA GUZMÁN
Secretario General

1994679-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito

UNIVERSIDAD NACIONAL
DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO

ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS
ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 252-2021-UNDQT/CO

Cusco, 2 de julio del 2021

Visto, el Memorandum N° 1015-2021.UNDQTC/PCO, Informe N° 196-2021-UNDQT/OPP, Informe técnico de propuesta de aprobación de reglamento de organización y funciones de la UNDQT, Oficio N° 918-2020-MINEDU7 VMGP-DIGESU, informe N° 00206-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, Proyecto de propuesta de ROF, Oficio N° 101-2020-UNDQT-PCO, Memorandum N° 1010-2021.UNDQTC/PCO, Opinión Legal N° 019-2021-ZLCJ, y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de acuerdo a los alcances de la Ley de Autonomía N° 24400, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Denominación N° 30597, Ley de la correcta aplicación N° 30851, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF y Decreto Supremo N° 15-86-ED goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, de conformidad al Art. 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes; así mismo la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8° El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, mediante Ley N° 30597 publicado el 25 de junio de 2017, dispone en su Artículo 1 denominarse Universidad Nacional Diego Quispe Tito y en su Artículo 2° De Adecuación determina, que la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, conformada por: Carlos Hugo Aguilar Carrasco como Presidente, Jorge Alberto Che Piu Salazar como Vicepresidente Académico y José Luis Fernández Salcedo como Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 035-2021-MINEDU del 04 de febrero del 2021 reconocimiento póstumo al Dr. JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR en mérito a los servicios prestados, encargando al Lic. CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades

públicas en proceso de constitución”, en cuyo numeral 6.1.3 literal b), señala que entre las funciones que tiene la comisión organizadora es “b) elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad”, y con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal e) Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica citada;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 035-2020-UNDQT/PCO, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018, incorporándose, entre otras la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final, disponiéndose: “El Ministerio de Educación, como rector nacional en la materia, elabora los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria y los presentes Lineamientos. Se aprueban mediante resolución ministerial, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública. Los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, a los que se refiere el párrafo anterior, incluyen la verificación posterior aleatoria de su cumplimiento”;

Que, asimismo mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, se aprueba la Directiva No 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, y tiene por finalidad generar predictibilidad en el sustento y evaluación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP, se aprueba los Lineamientos N° 01-2020-SGP denominados “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos”, teniendo como finalidad orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de defensa judicial del Estado; asimismo estos Lineamientos se aplican a aquellas entidades públicas que de conformidad con la normativa de la materia les corresponde contar con un Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con el Informe N° 196-2021/UNDQT/OPPDE de fecha 01 de Julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Presidencia la aprobación del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNDQT, precisando que se realizó ajustes a las funciones de Direcciones y Unidades, así como la incorporación de las sedes desconcertadas y de la unidad de presupuesto en el ROF; elaborándose el informe técnico de sustento por los ajustes realizados, el cual se remitió al MINEDU como ente rector para su revisión y conformidad en fecha 25 de junio del presente.

Que, mediante la Opinión Legal N° 019-2021-ZLCJ, de fecha 02 de Julio de 2021, el asesor de la Oficina Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación, vía Acto Resolutivo del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNDQT;

Que, el literal a) del artículo 45.3 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las universidades públicas son aprobados íntegramente por resolución del titular, y;

Conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Leyes N°s. 24400, 30597, 30851, 30220 Ley Universitaria, R.V. 004-2019-MINEDU, R.V.M N° 088-2017-MINEDU, y en uso de las facultades conferidas

por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, conforme al Anexo que en folios treinta y siete (37) forman parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobado con Resolución Presidencial N° 035-2020-UNDQT/PCO, de fecha 29 de enero de 2020

Tercero.- DISPONER que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobado mediante la presente resolución, entre en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en Diario Oficial El Peruano.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito

Sexto.- DISPONER que el Secretario General remita copia de esta Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y las dependencias administrativas correspondientes, para fines de su competencia funcional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO
Presidente de la Comisión Organizadora

JUSTINO ANGEL MENDOZA GUZMÁN
Secretario General

1994679-2

Autorizan expedición de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1121

Lima, 20 de setiembre de 2021

Visto el Expediente STDUNI N° 2021-71981 presentado por el señor JORGE MILCIADES OLARTE NAVARRO quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JORGE MILCIADES OLARTE NAVARRO, identificado con DNI N° 06418835, solicita el duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 194-2021-UNI/SG/UGyT de fecha 03 de setiembre del 2021, precisa que el diploma del señor JORGE MILCIADES OLARTE NAVARRO se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 14, página 53, con el número de registro 13201-G;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión virtual N° 15-2021, realizada 07.09.2021, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del

duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil al señor JORGE MILCIADES OLARTE NAVARRO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria virtual N° 10 de fecha 09 de setiembre del 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 250 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la expedición de duplicado de Título Profesional al siguiente bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	OLARTE NAVARRO Jorge Milciades	Ingeniero Civil	18.04.1990

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO CANALES GARCIA
Rector (e)

1993794-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y del Director Nacional de Oficinas Desconcentradas a Ecuador, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N° 099-2021-P/JNE

Lima, 23 de setiembre de 2021

VISTOS, el Oficio Nro. TCE-PRE-2021-0101-O del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador (TCE); los Oficios Nro. TCE-DICE-2021-0107-O y Oficio Nro. TCE-DICE-2021-0109-O de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral – TCE; el Memorando N° 306-2021-OCRI/JNE; Memorando N° 308-2021-OCRI/JNE; Memorando N° 339-2021-OCRI/JNE; Memorando N° 340-2021-OCRI/JNE y Memorando N° 353-2021-OCRI/JNE de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y el Informe N° 066-2021-BCR-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2021-0101-O, de fecha 17 de agosto de 2021, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, cursa invitación al señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Mag. Jorge Luis Salas Arenas, para asistir al "Seminario Internacional de Justicia Electoral en las Américas", a realizarse los días 28 y 29 de setiembre del presente año, en la ciudad de Quito, Ecuador, evento que se encuentra organizando con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco del proyecto "Apoyo al Ciclo Electoral en Ecuador".

Que, mediante Oficio Nro. TCE-DICE-2021-0107-O, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, extiende la invitación señalada en el considerando anterior al Director Nacional de las Oficinas Desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones, Mag. Paul Stevens Vizcarra Vizcarra.

Que, mediante Oficio Nro. TCE-DICE-2021-0109-O, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal

Contencioso Electoral del Ecuador cursa invitación al señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Mag. Jorge Luis Salas Arenas, para llevar a cabo una reunión de trabajo el 30 de setiembre de 2021.

Que, mediante Memorandos N° 308-2021-OCRI/JNE, de fecha 23 de agosto de 2021 y N° 340-2021-OCRI/JNE, de fecha 08 de setiembre de 2021, respectivamente, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, hace de conocimiento a la Secretaría General, las invitaciones cursadas, solicitando se sirva disponer la tramitación de las resoluciones de autorización de viaje en comisión de servicios, del 27 de setiembre al 01 de octubre de 2021, precisando que los gastos correspondientes a pasajes aéreos del señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, hospedaje, alimentación y traslados internos durante la estadía serán cubiertos íntegramente por la institución organizadora del referido evento. Por otro lado, nuestra institución solo deberá cubrir los costos del seguro de viaje internacional, las pruebas moleculares de descarte de COVID-19 (salida y retorno), y los pasajes aéreos del Director Nacional de las Oficinas Desconcentradas.

Que, por Memorandos N° 306-2021-OCRI/JNE, de fecha 23 de agosto de 2021, 339-2021-OCRI/JNE, de fecha 08 de setiembre de 2021 y N° 353-2021-OCRI/JNE, de fecha 17 de setiembre de 2021, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita a la Dirección Central de Gestión Institucional, se sirva disponer el trámite para el otorgamiento de las licencias con goce de haber del señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y del Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, precisando que el costo de la prueba molecular en Quito es de US\$ 45 (cuarenta y cinco dólares).

Mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de setiembre de 2021, se autoriza el viaje en comisión de servicios, del señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Mag. Jorge Luis Salas Arenas a la República del Ecuador, del 27 de setiembre al 1 de octubre de 2021.

Que, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga las certificaciones de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2021, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones por los siguientes importes:

a) S/ 517.50 (quinientos diecisiete con 50/100 soles), para el seguro de viaje internacional a favor del señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (Certificación N° 01604-2021-DGPID/JNE, de fecha 6 de setiembre de 2021).

b) S/ 3,377.00 (tres mil trescientos setenta y siete con 00/100 soles), para el pasaje aéreo internacional del señor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra (Certificación N° 01624-2021-DGPID/JNE, de fecha 10 de setiembre de 2021);

c) S/ 575.00 (quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), para el seguro de viaje internacional a favor del señor Paul Stevens Vizcarra Vizcarra (Certificación N° 01626-2021-DGPID/JNE, de fecha 10 de setiembre de 2021).

Que, la Oficina de Logística informa que el servicio de toma de pruebas moleculares, de salida del Perú, individualmente, asciende a S/ 160.00 (ciento sesenta con 00/100 soles). Por otro lado, el gasto que deberá cubrirse para el servicio de toma de prueba molecular de retorno de la ciudad de Quito, Ecuador, individualmente, asciende a \$ 45.00 (cuarenta y cinco dólares).

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos



13°, 14° y numeral 1) del artículo 16°, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución N° 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, Titular del Pliego, y representante oficial de la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en su Informe N° 066-2021-BCR-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés de la entidad, que sus funcionarios y servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica, que forman parte del quehacer institucional, como sucede en el presente caso.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Mag. Jorge Luis Salas Arenas, y del Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, Mag. Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, y las respectivas licencias con goce de haber, por el periodo comprendido del 27 de setiembre al 1 de octubre del 2021, para participar en el "Seminario Internacional de Justicia Electoral en las Américas", a realizarse los días los días 28 y 29 de setiembre y reunión de trabajo el 30 de setiembre de 2021, en la ciudad de Quito, Ecuador.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, según el siguiente detalle:

Prueba molecular de salida: S/ 160.00 (ciento sesenta con 00/100 soles).

Seguro de viaje internacional: S/ 517.50 (quinientos diecisiete con 50/100 soles).

Prueba molecular de retorno: \$ 45.00 (cuarenta y cinco dólares americanos).

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del Mag. Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, según el siguiente detalle:

Pasajes internacionales: S/ 3,377.00 (tres mil trescientos setenta y siete con 00/100 soles).

Prueba molecular de salida: S/ 160.00 (ciento sesenta con 00/100 soles).

Seguro de viaje internacional: S/ 575.00 (quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Prueba molecular de retorno: \$ 45.00 (cuarenta y cinco dólares americanos).

Artículo Cuarto.- El Mag. Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, deberá presentar en el plazo de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado sobre las actividades realizadas.

Artículo Quinto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente

1995425-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000765-2021-JN/ONPE

Lima, 22 de setiembre de 2021

VISTOS: El Oficio N° TCE-PRE-2021-0095-O, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador; el Oficio N° 000537-2021-JN/ONPE y los Memorandos N°s 000542-2021-JN/ONPE y 000543-2021-JN/ONPE, de la Jefatura Nacional; el Memorando N° 003715-2021-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 003325-2021-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; así como el Informe N° 001284-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Oficio de vistos, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, cursa una invitación al Titular de la entidad para participar como ponente en el Seminario Internacional de Justicia Electoral en las Américas, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito – Ecuador los días 28 y 29 de setiembre de 2021, precisando que la temática de la ponencia se referirá a "Las instituciones electorales como objeto de la deslegitimación democrática";

Con el Memorando N° 000542-2021-JN/ONPE de vistos, se informa que los gastos relativos a pasajes aéreos, traslados internos, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la organización del evento antes referido; asimismo, con Memorando N° 000543-2021-JN/ONPE de vistos, se solicitó la adquisición del seguro de viaje correspondiente, a cargo de la entidad;

En ese contexto, mediante el Memorando de vistos, la Gerencia de Administración referencia el Informe N° 003325-2021-SGL-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Logística, acompañando la cotización del seguro de viaje correspondiente a tres (03) días de estadía, contando con la cobertura de cotización de USD 33.75 dólares, con forma de pago al contado y considerando la propuesta más económica, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse de manera económica;

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y con los artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, cabe destacar, que el evento internacional citado, tiene por objeto analizar, desde una mirada nacional e internacional, la importancia de la jurisprudencia como fuente formal del Derecho y su aporte en el ámbito electoral para la protección de los Derechos de Participación, aspectos que resultan de interés institucional, al estar vinculados con las funciones constitucionales y legales de la ONPE, como son la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, lo que permitirá el intercambio

de conocimientos y experiencias útiles y beneficiosas para nuestra institución y a nuestro país, contribuyendo al fortalecimiento del sistema democrático;

Por otro lado, el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, establece que: "Mediante el encargo se designa a un trabajador el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la Institución. El encargo es temporal, excepcional, fundamentado, no podrá exceder el período presupuestal (...) deberá ser aprobado por Resolución Jefatural cuando se trate de cargos con nivel gerencial (...);"

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y sus modificatorias; lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales s) y v) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios del señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del 27 al 29 de setiembre de 2021, a la República de Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a pasajes aéreos, traslados internos, hospedaje y alimentación serán cubiertos por los organizadores del evento. El gasto relacionado a seguro de viaje por los días 27 al 29 de setiembre de 2021, será cubierto por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por el monto de USD\$ 33.75 (dólares).

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje a que se refiere el artículo precedente, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario antes citado deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano.

Artículo Quinto.- Encargar el despacho de la Jefatura Nacional, al señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General de la ONPE, con retención de su cargo, mientras dure la comisión de servicios citada.

Artículo Sexto.- Poner el contenido de la presente resolución a conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como del servidor que asumirá el encargo dispuesto en el artículo que antecede, para los fines correspondientes.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1994426-1

GBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban la integración de la Biblioteca Pública Municipal del Callao "Teodoro Casana Robles" a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales de la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2021-DA/MPC

Callao, 20 de setiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Visto, el Informe N° 195-2021-MPC/GGSSC/GECT emitido por la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, sobre integración de la Biblioteca Pública Municipal "Teodoro Casana Robles" a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales; y,

Considerando:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 82° establece que: "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.

Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.

11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados."

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30570- Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales, las siguientes: "b. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecario nacional para la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas. (...) e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del



Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento”, entre otras; la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas es la encargada de conducir estrategias y/o instrumentos de gestión para el sistema;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 145-2019-BNP, modificada por Resolución Jefatural N° 029-2021-BNP, se aprueban las disposiciones para la creación y funcionamiento de Redes de Bibliotecas Públicas Municipales, esto con la finalidad de promover la optimización de la gestión bibliotecaria mediante la integración y colaboración entre bibliotecas públicas municipales con la finalidad de brindar adecuados servicios bibliotecarios al ciudadano;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 059-2021-BNP-J-DDPB, el Director de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, solicita se apruebe la creación o integración de la biblioteca municipal a una red de bibliotecas públicas en la provincia;

Que, mediante Informe N° 195-2021-MPC/GGSSC/GECT, la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, concluye que es necesario emitir un Decreto de Alcaldía que permita a nuestra Biblioteca Municipal “Teodoro Casana Robles” integrarse a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales;

Que, con Memorando N° 2163-2021-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, emite opinión favorable para la integración de la Biblioteca Municipal “Teodoro Casana Robles” a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar, la integración de la Biblioteca Pública Municipal del Callao “Teodoro Casana Robles” a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales en coordinación con la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, efectuar las gestiones necesarias para fortalecer el funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal “Teodoro Casana Robles” como parte de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo poner en conocimiento del Director de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional www.municallao.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1994652-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS

Declaran diversas cuentas corrientes de la Municipalidad como bienes de dominio público y cuentas intangibles e inembargables

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 016-2021-MPPC/AYAC.**

Coracora, 1 de setiembre del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – CORACORA DEL
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

VISTO:

El Informe N° 0141-2021-MPPC/UT, de fecha 27 de agosto del 2021, Informe N° 379-2021-GRA/MPPC/ADM, de fecha 27 de agosto del 2021, Informe N° 380-2021-GRA/MPPC/ADM, recepcionado el 31 de agosto del 2021, Informe N° 247-2021-MPPC/ALC/GM/OAJ, de fecha 31 de agosto del 2021, Acta de Sesión Extraordinaria N° 041, de fecha 31 de agosto del 2021 y el Memorandum N° 176-2021-MPPC-AL/AYAC, de fecha 01 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en plena concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme dispone el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° del cuerpo legal acotado, prescriben “Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”;

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público son intangibles e imprescriptibles. Asimismo, el Artículo 55° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, establece que los bienes de dominio público de las Municipalidades, son inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Económica y Financiera del Estado, se rige por el Presupuesto que deben estar destinados a los fines que determine la Ley;

Que, en acorde con lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo en ese sentido son competencias para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circular y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte. Aparece entonces que las atribuciones prescritas por la Ley orgánica de Municipalidades son de naturaleza irrenunciable e indispensable;

Que, la Oficina de Administración de la MPPC, mediante el Informe N° 379-2021-GRA/MPPC/ADM, de fecha 27 de agosto del 2021, previo un conjunto de exposición de motivo financiero económico y legal, propone declarar como Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Intangibles, a las Cuentas Corrientes N° 00614007613 (Rubro 09/0 Recursos Directamente Recaudados), N° 00614007621 (Rubro 08/1 Impuestos Municipales) y N° 00614001550 (Rubro 9/1 Vigencia de Minas), mantenidas en el Sistema Financiero Nacional debido a que los saldos que se mantienen en las citadas cuentas, están destinados a satisfacer intereses y finalidad pública;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 247-2021-MPPC/ALC/GM/OAJ, de fecha 31 de agosto del 2021, previo análisis y exposición de motivos, y ameritando la parte normativa del caso, emite Informe indicando que procede declarar como Bienes de Dominio Público y Cuentas Intangibles a las citadas Cuentas Corrientes;

Que, el Titular del Pliego, según el Acta de Sesión Extraordinaria N° 041, de fecha 31 de agosto del 2021, así como los actuados anotado en la parte de visto,

mediante el Memorándum N° 176-2021-MPPC-AL/AYAC, de fecha 01 de setiembre del 2021, deriva los documentos a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando proyectar el Acuerdo de Concejo que declara Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Intangibles e Inembargables de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, a las Cuentas Corrientes mencionadas en el punto precedente;

Que, estando al Acta de Sesión Extraordinaria N° 041 y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unánime de votos, los Miembros del Concejo Provincial de Parinacochas, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR, como BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, así como CUENTAS INTANGIBLES E INEMBARGABLES, a la Cuenta Corriente N° 00614007613 (Rubro 09/0 Recursos Directamente Recaudados), Cuenta Corriente N° 00614007621 (Rubro 08/1 Impuestos Municipales) y Cuenta Corriente N° 00614001550 (Rubro 9/1 Vigencia de Minas), mantenidas en el Sistema Financiero

Nacional debido a que los saldos que se mantienen en las citadas cuentas, están destinados a satisfacer intereses y finalidad pública.

Artículo Segundo.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Oficina del Banco de la Nación y demás Bancos en donde se haya aperturado dichas cuentas corrientes, a efectos que las mismas tengan el carácter de inembargable.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a los demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional o al que hace las veces, la publicación del presente Acuerdo Concejo Municipal, en el Portal Institucional y medios necesarios de la localidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo Municipal, con las formalidades establecidas por ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER ANTAYHUA CUADROS
Alcalde

1994442-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES